



**FACULTAD DE POSTGRADO
TESIS DE POSTGRADO**

**VIABILIDAD DEL MARCO NORMATIVO DE LAS ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS EN HONDURAS**

SUSTENTADA POR

**DANIEL REGALADO HERNÁNDEZ
OSCAR ORLANDO CÁRCAMO SÀNCHEZ**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, M. D. C.

HONDURAS, C. A.

JULIO, 2016

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERRECTOR ACADÉMICO

MARLON BREVÉ REYES

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA

**“VIABILIDAD DEL MARCO NORMATIVO DE LAS ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS EN HONDURAS”**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

ASESOR METODOLÓGICO

EDITH GABRIELA DÁVILA FONTECHA

ASESOR TEMÁTICO

GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DIAZ

MIEMBROS DE LA TERNA:

CLAUDIA FLORES LAITANO

JAVIER ABADIE

ALBERTINA NAVARRO



FACULTAD DE POSTGRADO

VIABILIDAD DEL MARCO NORMATIVO DE LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS EN HONDURAS.

AUTORES:

Daniel Regalado Hernández y Oscar Orlando Cárcamo

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se realizó un análisis completo del marco legal que rige las Alianzas público-privadas, evaluando su aplicación, identificando sus fortalezas y debilidades, y el impacto que las reformas introducidas por el Congreso Nacional ha ocasionado en la generación de negocios y atracción de inversión extranjera. A través de un enfoque cualitativo, se realizó un análisis documental, doctrinario y normativo; y entrevistas a funcionarios de diversos órganos estatales, como: La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (CO-ALIANZA), La Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) La Superintendencia de la Alianza Público-Privada (ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA) inversionistas y otras personas expertas en el tema para en virtud de los resultados obtenidos se propusieran reformas al marco legal de la Alianza Público-Privada con el propósito de que los procesos de estructuración de Proyectos bajo esta modalidad se vuelvan más transparentes, tengan más participación ciudadana y se creen órganos de seguimiento y coordinación interinstitucional.

Palabras Claves: Alianzas público-privadas, auditoría social, deficiencias legales, marco legal, participación ciudadana, transparencia.



GRADUATE SCHOOL

VIABILITY OF THE LEGAL FRAMEWORK OF PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS IN HONDURAS.

AUTHORS:

Daniel Regalado Hernández y Oscar Orlando Cárcamo

ABSTRACT

In the present work of investigation, a complete analysis of the legal frame that rules the public private partnership the Alliances, evaluating his application, identifying his strengths and weaknesses, and the impact that the reforms introduced by the National Congress has caused in the business generation and attraction of foreign investment. There has been also realized a documentary, doctrinaire and normative analysis; and interviews to civil servants of diverse organs as The Commission for the Promotion of the Alliance Public – private (CO-ALLIANCE), The Unit of Fiscal Contingencies (UCF), The Superintendence of the Alliance Public – private investment (SAPP) and other persons experts in the topic. Finally has been made a proposal to reform the legal frame of the Public Private Partnership with the intention of which the processes of project structuration under this modality become more transparent; with civil participation, as well as the creation of organs of follow-up and interinstitutional coordination.

Keywords: Citizen Participation, Legal deficiencies, Legal framework, Public-Private Partnerships, Social accountability, Transparency.

DEDICATORIA

A Dios que es quien traza el camino.

A mi familia, en especial a mis hijos por ese apoyo moral que me brindaron.

A mis amigos por su solidaridad y comprensión.

Daniel Regalado Hernández

A mis madres: una biológica y la otra de crianza, a mi esposa e hijos por su apoyo sincero, así como también en especial a mi padre Francisco Javier Cárcamo (Q.D.D.G.).

Oscar Orlando Cárcamo

AGRADECIMIENTO

Le agradezco infinitamente a Dios por iluminar cada día de mi vida y haberme trazado este destino. A mi familia, por haber confiado en mí determinación de culminar con éxito esta maestría, a mis maestros y amigos por el apoyo incondicional que siempre me brindaron.

Asimismo agradezco a mi Asesora Metodológica Abogada Edith Gabriela Dávila Fontecha por haber compartido sus conocimientos y guiarme durante el desarrollo de esta investigación. A mi Asesor Temático Abogado Gustavo Rafael Solórzano Díaz por brindarme sus valiosos consejos, apoyo y tiempo.

Daniel Regalado Hernández

A mi Señor Jesucristo, fuente de toda sabiduría y conocimiento.

A mis profesores en la maestría, en especial a los Abogados Edith Gabriela Dávila Fontecha y Gustavo Rafael Solórzano Díaz, por ser excelentes guías, consejeros y motivadores en el desarrollo de este trabajo.

Oscar Orlando Cárcamo

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	4
1.3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO	6
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	6
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	8
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	8
2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO.....	8
2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO.....	16
2.1.3 ANÁLISIS INTERNO.....	21
2.2 TEORÍAS DE SUSTENTO	30
2.2.1 TEORÍA DE LA REGULACIÓN TRADICIONAL.....	32
2.2.2 TEORÍA ECONÓMICA DE LA REGULACIÓN.....	32
2.2.3 LA NUEVA ECONOMÍA INSTITUCIONAL.....	32
2.2.4 LA NUEVA ECONOMÍA REGULATORIA	32
2.2.5 DESREGULACIÓN	33
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN	33

2.4	MARCO LEGAL.....	35
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....		37
3.1	CONGRUENCIA METODOLÓGICA	37
3.1.1	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	37
3.1.2	HIPÓTESIS.....	43
3.2	ENFOQUE Y MÉTODOS	43
3.3	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.3.1	POBLACIÓN.....	44
3.3.2	MUESTRA	45
3.3.3	UNIDAD DE ANÁLISIS	47
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.....	47
3.4.1	INSTRUMENTOS	47
3.4.2	TÉCNICAS.....	47
3.4.3	PROCESO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	48
3.5	FUENTES DE INFORMACIÓN	49
3.5.1	FUENTES PRIMARIAS	49
3.5.2	FUENTES SECUNDARIAS	50
3.6	LIMITANTES DEL ESTUDIO	50
CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....		51
4.1	RESULTADOS.....	51
4.1.1	ENTREVISTAS.....	51
4.1.2	OBSERVACIÓN.....	58
4.1.3	ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	58
4.2	ANÁLISIS	61

4.2.1	APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS EN HONDURAS	62
4.2.2	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MARCO LEGAL DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.....	63
4.2.3	MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y SU IMPACTADO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS BAJO ESTA MODALIDAD.....	64
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		65
5.1	CONCLUSIONES.....	65
5.2	RECOMENDACIONES	66
CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD.....		67
6.1	TÍTULO DE LA PROPUESTA	67
6.2	INTRODUCCIÓN.....	67
6.3	OBJETIVOS	68
6.4	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	68
6.5	ANTEPROYECTO.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....		73
ANEXOS.....		76

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. MATRIZ DE CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	38
TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DEL ESTUDIO.....	40
TABLA 3. TABULACIÓN DE RESULTADOS.....	62

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. TEORÍAS DE SUSTENTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	31
FIGURA 2. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	39
FIGURA 3. ORGÁNOS DE ESTUDIO.....	44
FIGURA 4. INVERSORES.....	45
FIGURA 5. EXPERTOS.....	45

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se hace una descripción general del problema de investigación que versa sobre el análisis del marco legal, procedimental y contractual de la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA en Honduras, desde sus antecedentes hasta su formulación, objetivos y justificación.

1.1 INTRODUCCIÓN

Las Alianzas Públicos Privadas (ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA) son modelos de contratación utilizados por los Estados para construir, con el auxilio financiero de la empresa privada, importantes obras de infraestructura en sectores fundamentales como salud, educación y comunicaciones por mencionar algunos. “Las Alianzas Público-Privadas-ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA son esquemas de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, en los cuales se incorporan habilidades, experiencia, conocimientos, equipos, innovación y tecnología”(Diario Oficial La Gaceta, 2010b, p. 6).

Su fin principal es atraer inversión privada al país, asegurando el trabajo de expertos en la ejecución de los proyectos. Después de varias décadas de experiencias con asociaciones público privadas, consideradas exitosas en países Europeos y Asiáticos, diferentes países latinoamericanos, incluyendo Honduras, han apostado a las Alianzas Público-Privadas con la esperanza que el sector privado financie el desarrollo de la infraestructura y los servicios públicos, dinamice sus economías y cree oportunidades de negocios que vengan a transformar la calidad de vida de sus habitantes. En un afán de dar cumplimiento a lo establecido en los principios de la visión de País y como una iniciativa para atraer inversión extranjera que coadyuvase en la solución de los problemas generados por la falta inversión pública en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura y servicios.

El Estado de Honduras aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, la que se ha aplicado en el país durante cinco años sin haber sido objeto de una evaluación confiable de sus resultados. El Artículo 1: Finalidad, de esta ley menciona:

La presente ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación Público-Privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población. (Diario Oficial La Gaceta, 2010, pp. 1–2)

En esta investigación se realiza un análisis jurídico del marco normativo de las Alianza Público-privado con la intención de determinar la forma en que se aplica, las fortalezas y debilidades que en su momento han ayudado o dificultado el logro de los objetivos inicialmente trazados, las reformas que se han hecho al marco legal y su impacto en la estructuración de nuevos proyectos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, para proponer, si es el caso, algunas sugerencias y recomendaciones que vengan a mejorar las condiciones de los proyectos que se adjudiquen bajo esta modalidad y vuelvan más expeditos y transparentes los procedimientos partiendo de la experiencia obtenida hasta hoy por la Comisión para la Alianza Público Privada (**COALIANZA**).

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

A comienzos del año 2009, el Congreso Nacional de la República de Honduras conociendo las proyecciones oficiales del crecimiento poblacional, el cual se estima que para el 2038 alcanzará unos 13 millones de habitantes,(Congreso Nacional, 2009) y estando consciente de que este crecimiento demandará una mayor cantidad de recursos, servicios, salud, educación, recreación, ocupación y vivienda, con el apoyo de los cinco partidos políticos legalmente inscritos y de sus candidatos presidenciales estructuró un plan de Nación y Visión de País con la finalidad de cumplir con la obligación del Estado de atender esas exigencias, para proporcionarles una vida digna, segura y saludable.

Posteriormente, y luego que los candidatos a la Presidencia de la República de Honduras, el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo suscribieran el compromiso de iniciar a partir del 27 de enero de 2010, un proceso de desarrollo planificado, orientado a concretar una Visión de País para el año 2038 en el que estarían establecidos los principios, objetivos, metas y lineamientos estratégicos a alcanzar durante los próximos 28 años, se aprobó el Decreto Legislativo No. 286-2009, publicado en el diario oficial “La Gaceta” No. 32,129 No. 32,129 el martes 2 de febrero del 2010, contentivo de la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un plan de nación para Honduras (LVPPN).

En la Ley antes mencionada se encuentra una tabla que contiene los principios orientadores del desarrollo, destacando entre ellos el de “Gestión compartida Público Privada del desarrollo” en el cual señala que: “El Estado promoverá las alianzas Público-Privadas, en la prestación de servicios con el fin de facilitar el acceso de los mismos a la población, con ello se garantizara la eficiencia y transparencia en los procesos de gestión,...” (Congreso Nacional, 2010).

En ese sentido y tratando de lograr el cumplimiento de la estrategia nacional tendente a crear la infraestructura económica y social que permitiera atender la creciente demanda poblacional de estos activos y servicios públicos, el 17 de agosto del año 2010 el Congreso Nacional aprueba la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada mediante Decreto Legislativo No. 143-2010, Congreso Nacional, (2010) creándose así el marco legal para atraer inversión privada para el desarrollo de la infraestructura y servicios públicos del país y convirtiéndose Honduras en el primer país centroamericano en implementar la Alianza Público Privada (APP). Posteriormente mediante Decreto Ejecutivo N° 02073-2010 del 21 de diciembre de 2010 se emitió el Reglamento General de la Ley de la Promoción de la Alianza Público Privada, El que entró en vigencia a partir del 21 de enero de 2011.

Durante este tiempo de aplicación del marco legal de las alianza Público-Privada, se han escuchado algunas quejas y manifestaciones de inconformidades por parte de los inversionistas, organismos de crédito y sociedad civil, quienes en general aducen su descontento a la falta de claridad de la norma, a la excesiva burocratización y a la falta de transparencia en los procedimientos utilizados para la adjudicación de proyectos.

En consecuencia y a la luz de la experiencia adquirida en estos cinco años de aplicación de la Leyes que regulan las Alianza Público Privada se considera imperativo realizar una investigación científica tanto de su marco legal y procedimientos empleados para la adjudicación, contratación de proyectos, como de los mecanismos utilizados en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos.

Es importante señalar que la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, contempla en su artículo 21, la creación de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), la que funciona como una entidad colegiada, que aunque está adscrita al Tribunal Superior de Cuentas,

funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, y es la entidad encargada de regular, controlar y dar seguimiento a la realización de obras y prestación de servicios de los proyectos adjudicados mediante Alianzas público privadas.

Es importante señalar que la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, contempla en su artículo 21, la creación de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP), la que funciona como una entidad colegiada, que aunque está adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, y es la entidad encargada de regular, controlar y dar seguimiento a la realización de obras y prestación de servicios de los proyectos adjudicados mediante Alianzas público privadas.

1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Como se había señalado antes, es común leer, ver y escuchar a través de los medios de comunicación masiva, quejas y manifestaciones de inconformidad tanto de los inversionistas como de los organismos de crédito y sociedad en general, relacionada con la adjudicación de proyectos bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, sostienen que la falta de claridad de la norma, la burocracia, la falta de transparencia y participación ciudadana en los procedimientos utilizados para la adjudicación de proyectos, dificultará el logro de la estrategia nacional, el cual es impulsar la Alianza Público-Privada como un medio para atraer inversión extranjera y realizar a través de esta, grandes obras de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos.

“Ante todo, las alianzas público-privadas solo representarán una herramienta eficaz para la estrategia de desarrollo si el Estado colabora estrechamente con el sector privado pero retiene su autonomía en lo que concierne a salvaguardar el bienestar público” (Devlin, R. & Moguillansky, G., 2009, p. 67).

No cabe duda de que debido a la inexperiencia y falta de recursos técnicos y económicos, del estado, la estructuración de la alianza Público-Privada, ha sido una ardua tarea y como es lógico, algunos errores deben de haberse cometido. Sin embargo, una vez identificados, estos pueden y deben ser corregidos utilizando las herramientas pertinentes y es a través de esta investigación que se tratará de identificar el marco legal que regula este tipo de alianza en Honduras, las disposiciones que a juicio de los inversionistas, sociedad y estado, deben potenciarse, reformarse, eliminarse o crearse, con la finalidad de volverlas más dinámicas, claras, confiables y transparentes que respondan así a las exigencias sociales y económicas de la actualidad, siendo en el corto y mediano plazo capaces de generar mayor seguridad jurídica atracción de inversión privada extranjera al país.

1.3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo es la aplicación del marco legal de las Alianzas Público- Privado en Honduras en relación a la generación de negocios de coinversión público privada y atracción de inversión extranjera al país?

1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cómo se aplica el Marco Legal que regula el accionar de las alianzas público-privadas en Honduras?
- ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal, de la Alianza Público- Privado en Honduras?
- ¿Qué modificaciones ha sufrido la ley de la Promoción de la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA y cuál ha sido su impactado en la estructuración de proyectos bajo esta modalidad?
- ¿Cómo se pueden transparentar los procesos de ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, permitir la participación ciudadana y adecuarlos a los objetivos de la Visión de País y las Estrategias del Plan de Nación?

1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el marco normativo de las alianzas públicas privadas en Honduras, a través de un estudio exhaustivo para adecuarlo a las exigencias de la visión de país y el Plan de Nación e incrementar la inversión extranjera en el país.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el proceso de aplicación e interpretación de la ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada.
- Identificar las fortalezas y debilidades del marco jurídico de la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA.
- Analizar las reformas a la ley de Promoción de la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, y su impacto en la generación de negocios y atracción de inversión extranjera.
- Proponer al final del proyecto, si es necesario, reformas al marco legal de la APP, para optimizar la estructuración de los proyectos bajo la modalidad ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA y adecuarlo a los objetivos de la Visión de País y las Estrategias del Plan de Nación.

1.5 JUSTIFICACIÓN

Es habitual escuchar voces de movimientos sociales que se oponen a las Alianzas Público-Privadas, pues consideran que estas formas de contratación son lesivas a los intereses de la sociedad, así como posturas generalmente gubernamentales, que alaban todos los beneficios de estas alianzas. Estas posiciones antagónicas han motivado a investigar el presente tema, pues por una parte se considera normal que cuando se comienza a experimentar con un sistema nuevo, se

cometan errores y por otra se considera incorrecto que éstos no se identifiquen y traten de corregirse.

Existe un alto desconocimiento del marco legal y procedimental que regula la modalidad de contratación y la forma en que las instituciones competentes en el ramo, interpretan y ejecutan las leyes y reglamentos que regulan la materia, razón que obliga a estudiar el tema con profundidad para así poder argumentar con propiedad sobre sus bondades o defectos. La Unidad de inteligencia del Banco Interamericano de Desarrollo (2014) afirma: “El Fondo Monetario Internacional formuló dos llamamientos al gobierno en 2014 para que mejore el marco para las ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA para limitar los riesgos asociados con garantías de deuda gubernamental contratadas por socios privados y riesgos contingentes” (EIU (Economist Intelligence Unit), s/f, p. 21).

La importancia de este trabajo radica en gran parte en la relevancia que se le está dando actualmente a las ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA en Honduras, ya que algunos sectores gubernamentales las consideran como la posible solución al problema de la escasa inversión pública, el cual tiene su génesis en la falta de recursos disponibles por parte del Gobierno para invertir tanto en obras públicas como en bienes y servicios; y en la falta de financiamiento por parte de las instituciones crediticias; en consecuencia, un análisis sobre la normativa en referencia, hará posible identificar con propiedad las ventajas y desventajas del mismo, factores que indiscutiblemente marcan la diferencia entre la atracción y la ausencia de proyectos importantes, corregir las falencias y vacíos legales y procedimentales, haciendo más factible la atracción de las inversiones privadas extranjeras.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se establecen las suficiencias y deficiencias del marco legal de las Alianzas Público- Privado en Honduras, se exponen sus principales antecedentes y se organizan de una manera lógica y sistemática, en un entorno macro, micro e interno, las principales teorías y conceptos en que se fundamenta la investigación.

2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO

Es ampliamente conocida la obligación que tienen los Estados han de proporcionar a los ciudadanos una infraestructura y servicios públicos que satisfagan las demandas poblacionales relacionadas con más y mejores vías de comunicación, hospitales, escuelas, agua potable, energía eléctrica etc. Para el logro de estos propósitos los Estados han creado entidades administrativas y empresas públicas a las que se les ha atribuido, casi siempre, la exclusividad en el ejercicio de tales actividades, creándose de esta manera monopolios legales. Toda esta actividad estatal ha sido financiada con fondos provenientes del presupuesto de la nación o de préstamos locales o internacionales y otros compromisos asumidos por los Estados.

Con el transcurrir del tiempo, la brecha entre las demandas de la población de infraestructura y servicios y la oferta de estos activos y servicios ofrecidos por los Estados, se ensanchó, generándose una crisis, debido a que los Estados por problemas relacionados tanto con la organización y gestión de activos y servicios públicos como con el financiamiento, no podían dar respuesta a las demandas cada vez más crecientes de una población urgida de una mayor y mejor infraestructura y servicios públicos. Todo esto dio lugar a que los Estados consideraran como una alternativa viable para la solución del problema, otorgar a empresas privadas la oportunidad de invertir en obras de infraestructura y servicios, utilizando diferentes modalidades, y es en este contexto que surgen las Asociaciones Público Privadas, conocidas en inglés como “Public Private Partnerships” (PPP).

En ese sentido son muchos los países que han apostado a las ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA como un medio de satisfacer las demandas de infraestructura y servicios públicos que demanda la población. Entre estos países se pueden mencionar al Ecuador, que aprobó en octubre pasado una ley que crea incentivos para las asociaciones público-privadas que acometan obras de infraestructuras y vivienda social, en la que se estableció una normativa para las alianzas estratégicas entre el Estado y el sector privado. (“CAF”, 2015)

Sin embargo la experiencia en ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA no ha resultado del todo exitosa, razón por la que en muchos países del mundo en la actualidad se están pidiendo reformas a las leyes que rigen la Alianza Público-Privada, para el caso en Puerto Rico:

La delegación popular propuso añadir dos miembros que representarían al sector sindical en la Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, actualmente compuesta por tres jefes de agencia y dos representantes que velarían por el "interés público. Asimismo, sugirió que se establezca que todo contrato, una vez aprobado, pasara ante la consideración de la Asamblea Legislativa para su ratificación final. Este periodo de análisis que tendrían los legisladores sería de 30 días (Dávila, 2009).

Según lo expresado por el Banco Interamericano de desarrollo en su informe “Introducción a las mejores prácticas de modelos internacionales de Asociaciones Público-Privadas”(Vieitez Martínez, D, 2010), entre los países cuyos modelos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA fueron dignos de consideración en el tercer encuentro técnico sobre la estructuración de proyectos de Asociación Público Privada, se encuentran los siguientes:

MODELO BRITÁNICO

Las Asociaciones Público Privadas como se conocen en la actualidad surgen en Inglaterra, país en el que John Major, líder del gobierno del partido conservador, como una variante a la privatización, que con el objeto de disminuir el tamaño del estado y el poder de los sindicatos públicos, había impulsado la Primera Ministra Margaret Thatcher en los años ochenta, lanzó en el año 1992, una iniciativa política bautizada por dicho gobierno como “Private Finance Initiative”, (PFI) la que abrió la posibilidad de que la inversión privada pudiera acceder al financiamiento de infraestructura y servicios públicos, esta iniciativa se ha transformado en una referencia a nivel mundial.

Para Millian, G., (s/f), es importante señalar que desde el inicio de la PFI el gobierno británico decidió guiarlas por el concepto “Valor por dinero” por lo que desechó la idea de contratar el servicio “más barato” dejando claramente establecido que en su lugar los contratos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA/PFI buscarían el objetivo conocido por la unión europea como condiciones económicamente más ventajosas y para el logro del objetivo propuesto modificó los procedimientos para la adjudicación de proyectos de servicios públicos.

La implementación de este modelo de contratación permitió al Estado Inglés que en pocos años se aumentara la inversión en infraestructura y servicios públicos sin tener que aumentar los tributos, ni soportar el impacto en sus ingresos o tener que endeudarse. Y ha sido tan exitoso que en el informe publicado por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de desarrollo (FOMIN) (Millian, G., 2009), se asegura que en el Reino Unido se han firmado desde sus inicios a esa fecha más de 900 contratos de Alianzas Público Privadas con inversiones de capital de más de 110 millones de dólares, en diferentes sectores de la actividad pública.

De la fecha de la iniciativa a la actualidad han surgido en el Reino Unido muchos sub-modelos de ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, entre los que se pueden mencionar como los más sobresalientes: al modelo “LIFT” de la salud; el “BSF” de las escuelas secundarias; el de las “Academies” de las escuelas técnicas industriales y al “Scottish Future Trust”.

La evolución de esta modalidad de licitación y contratación en el Reino Unido ha obligado al Estado a determinar los sectores en que funcionaran las asociaciones (salud, transporte, saneamiento, defensa, justicia, educación, vivienda, entre otros), así como a descentralizar instituciones con el propósito de que hacer más efectiva y eficiente esta gestión, a través de la promoción, impulso y seguimiento de los proyectos contratados bajo esta modalidad. También ha implicado efectuar cambios en su marco legal, en su sistema de evaluación de proyectos y licitaciones, así como en su administración y desarrollo, buscando cada día ser más competitivos y obtener las mayores ventajas cualitativas en cada inversión, convirtiendo este modelo no solo en la alternativa para impulsar el desarrollo con la participación de la inversión privada, sino en un negocio que representa lucro para el privado y eficiencia para el estado.

Considerando el éxito de las ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA en Inglaterra, e influenciados por sus dificultades económicas, diferentes países las han considerado una vía para satisfacer la necesidad de activos y servicios públicos que demanda la población. Utilizando las PFI como referencia muchos países en el mundo han establecido sus propios modelos de ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, adaptándolas a su realidad, a su marco legal y contexto institucional e industrial, obteniendo en general, exitosas experiencias, entre ellos cabe destacar a Canadá, Australia y Sud África y más recientemente a Japón, España, Francia y varios países latinoamericanos.

MODELO ESPAÑOL

En España las Alianza Público-Privada se estructuran esencialmente bajo el marco de la Ley de Contratos del Sector Público y la demás legislación que resulta aplicable, dependiendo de la autoridad que contrata (administración pública, ente descentralizado, empresa pública etc.) y del sector; en la estructuración del proyecto también se aplica la legislación fiscal y mercantil, Así como la normativa Europea relevante en materia de contratación pública general, como por ejemplo el Libro Verde Sobre la Colaboración Público-Privada y el Derecho de Comunitario en Materia de Contratación Pública y Concesiones.

Martínez, V., (2010) enuncia: En los últimos años España se ha convertido en uno de los países más activos en la adjudicación de proyectos Alianza Público-Privada, en los últimos década se han adjudicado más de setenta y cinco proyectos, con una inversión de veinticuatro mil millones de Euros, en carreteras, hospitales, centros educativos y penitenciarios. Además se han concesionado doce proyectos ferroviarios y cuatro regiones han promovido sus aeropuertos bajo esta nueva modalidad de contratación.

MODELO CHILENO

De conformidad a lo manifestado en el informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del cual se evalúa la capacidad de los países de América latina y el Caribe para llevar a cabo las Alianza Público-Privada en infraestructura “Chile se encuentra en o cerca del

tope de todas las clasificaciones de categoría, incluyendo su marco regulatorio e institucional, pero está rezagado en términos de actividad sub nacional” (EIU (Economist Intelligence Unit), s/f, p.10).

Seguido muy de cerca por Brasil y Perú, quienes forman parte de los pocos países que tienen leyes especiales para las Alianza Público-Privada, el marco normativo de los otros países de la región para la implementación de las Alianza Público-Privada, está constituido por las normas generales de contratación y normas de concesiones, y en un par de ellos se está evaluando la posibilidad de su aprobación. El caso Chileno se considera paradigmático en América Latina, tras diecisiete años de experiencia en la aplicación del modelo Alianza Público-Privada; En proyectos de transporte e infraestructura multisectorial se han implementado cincuenta proyectos con una inversión de más de diez mil millones de dólares con participación de la empresa privada. El programa de concesiones, ha sido financiado en su mayoría, con la emisión de bonos de infraestructura en el mercado local de capitales.

EL MODELO ARGENTINO

En Argentina las Alianza Público-Privada funcionan al amparo del “Régimen Nacional de Asociación Público Privada” (Decreto N° 967/2005). Esta Ley fue creada con el propósito de facilitar la asociación entre el Sector Público y el Sector Privado para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios, compartiendo los riesgos y mejorando la agilidad de las operaciones y toma como antecedente la implementación de las Alianza Público-Privada en Alemania, Reino Unido y Estados Unidos. Crea una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Asociaciones Público-Privadas: que es la encargada de la recepción y evaluación de los proyectos presentados bajo la modalidad de Alianza Público-Privada.

La autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía y Ministerio de Planificación Federal; pero corresponde al Poder Ejecutivo, decidir si la propuesta presentada por la Comisión, puede clasificarse de interés público e incluirla en el Régimen de Asociación Público Privada. El Ministerio de Planificación implementa el proceso de selección del socio privado.

EL MODELO PERUANO

Pro Inversión, (2005) menciona que en la legislación peruana, la Alianza Público-Privada adopta la forma de una concesión, es decir, la de un contrato firmado entre el Estado y una empresa (que a su vez puede estar conformada por un consorcio de empresas) por el cual el Estado (gobierno nacional, regional, municipal) otorga la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos por un plazo determinado.

Según lo expresado en el libro “Infraestructura pública y participación privada: conceptos y experiencias en América y España”(Vasallo Magro, José Manuel & Izquierdo de Bartolomé, Rafael, 2010) el Perú, debido a lo complicado de su relieve y a las deferentes estructuras sociales de su población, unidos al alto costo de la inversión, hacen que sea difícil encontrar en el país proyectos que puedan ser atractivos para el sector privado, sin embargo son de la opinión que:

Las inversiones en infraestructura son clave para promover la integración de las regiones del país, fomentar el desarrollo de las regiones más aisladas, reducir los costos logísticos para hacer aún más competitiva la industria nacional y estrechar lazos culturales y comerciales con los países fronterizos (Vasallo Magro, José Manuel & Izquierdo de Bartolomé, Rafael, 2010, p. 295).

Por tal motivo, el Perú le ha apostado el desarrollo de su infraestructura a la alianza público Privada, en ese sentido ha promovido programa muy ambiciosos para la promoción de proyectos de Alianza Público-Privada, programas en los que el sector público ha jugado un papel muy importante, tanto en la cofinanciación de inversiones como en el otorgamiento de garantías al sector privado. Es importante señalar aquí que en el Perú, la promoción proyectos de Alianza Público-Privada, y la concesión de los mismos se basa en un complejo andamiaje administrativo, pero que ha resultado bastante efectivo, a pesar de que en el proceso son muchas las instituciones gubernamentales que de una u otra forma intervienen en la toma de decisiones.

Dicha plataforma está fundamentado en la separación de las funciones de planificación, promoción de la inversión privada y regulación. La experiencia de Alianza Pública Privada se inició en Perú al principio de la década de los noventa, siendo el presidente constitucional Don Alberto Fujimori. Mediante la emisión de una Ley a través de la cual el Congreso de la República

delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que mediante acuerdos ejecutivos regulara el crecimiento de la inversión privada.

En ese periodo el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo 674 promulgó la Ley de Promoción Privada de las Empresas del Estado. Los órganos a los que se encomendó promover la inversión privada eran: la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) y los comités especiales. La Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) era un consejo de Ministros con facultades para designar comités especiales que eran los encargados de conducir el proceso de participación privada. Estos comités especiales, estaban conformado por tres personas del sector privado, quienes tenían las funciones siguientes:

- Elaborar el Plan de Promoción de la Inversión Privada.
- Promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso.
- Administrar el Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOFRI), cuyos recursos eran destinados a financiar las actividades propias del proceso.
- Dictar todas las disposiciones que resultaran pertinentes, o que fueran necesarias para la ejecución del proceso.

Para el Fondo de Promoción de la Inversión Privada (FOFRI), tenía como finalidad financiar las actividades de la COPRI y de sus comités especiales, se nutría fundamentalmente del 2% del producto de la venta de acciones y de los activos de las empresas que se enajenaban, así como de otras fuentes de financiación tales como créditos externos y donaciones, entre otros (Vasallo Magro, José Manuel & Izquierdo de Bartolomé, Rafael, 2010, p. 296).

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA EN PERÚ

En el año de 1991 con la aprobación del Decreto Legislativo 758, que establecía los principios fundamentales de la concesión de obra pública, pero las concesiones comenzaron a aplicarse en 1996, fecha en que se aprobó el Decreto Legislativo 839 que modificaba el anterior decreto y le dio un nuevo impulso a la promoción de las concesiones y las asociaciones público-privadas; ya que el anterior Decreto no había permitido la estructuración de proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de Alianza Público-Privada.

Con la emisión del Decreto Legislativo 839 se crea un órgano encargado de la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, separado de la COPRI, al que se denominó la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI), que era el encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción de la inversión privada en las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en Perú. Los integrantes de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI) eran designados por el Consejo de Ministros. Y dentro de sus principales atribuciones, están:

- Otorgar en concesión las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Seleccionar las obras públicas que pudiesen ser entregadas en concesión.
- Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada en lo relativo a la concesión de obras públicas.

El Decreto Legislativo 839 también creó el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios públicos (FONCEPRI), cuya administración estaba a cargo de la PROMCEPRI. Este Fondo se utiliza para financiar el proceso de concesión y provienen de aportaciones de la propia concesión o de otros recursos como créditos, subvenciones y donaciones.

La PROMCEPRI también era el órgano encargado de elaborar las bases de licitación de las concesiones. A finales de 1996, el Congreso Nacional emitió el Decreto Supremo 059-96-PCM a

través del cual se consolidó toda la normativa relacionada con la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA. Unos años más tarde la COPRI y la PROMCEPRI se volvieron a fundir. En el año de 1998, se crea el Organismo Regulador del Transporte (OSITRAN) cuya misión es procurar la competencia, velar por la calidad de servicio de la infraestructura construida y regular las tarifas.

En 2002, con la emisión del Decreto Supremo 027-2002-PCM se fusionó la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE), la Gerencia de la Comisión Económica de Promoción del Perú (PROMPERÚ), y se creó la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), que en la actualidad es el ente encargado de promover y ejecutar la política nacional de promoción de la Alianza Público Privada en el Perú.

2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO

Como se había señalado anteriormente, en el año 2009 las fuerzas políticas de Honduras suscribieran un documento en el que se comprometían iniciar a partir del 27 de enero de 2010, un proceso de desarrollo planificado, orientado a concretar una Visión de País para el año 2038, aprobándose al efecto el Decreto Legislativo No. 286-2009, contentivo de la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un plan de nación para Honduras (LVPPNH).

Se puede mencionar que a través de esta ley se intenta encausar el proceso de planificación del desarrollo económico y social que establece la Constitución de la República de Honduras cuando instituye que el Estado promoverá las alianzas Público-Privadas. En consonancia con esas disposiciones se aprueba en el año 2010 La Ley de Promoción de las Alianzas Público-Privadas (LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA), con el firme propósito de potenciar la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura y servicios públicos del país.

Con relación a la mencionada Ley el Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) en su libro “Protocolo Para una Práctica Transparente de las Alianzas Público Privadas en Honduras”, señala que la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada:

No hace ninguna mención de la LVPPN -a pesar que había entrado en vigencia en enero de 2010- como parte de su marco orientador en la planificación y estructuración de proyectos. De igual manera, no hay observancia de la ley, incluso en el acuerdo vigente con el Fondo Monetario Internacional (FMI) que llevó a la realización de reformas por parte del Congreso Nacional de la República a la reforma de la ley ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (Decreto 115-2014) (FOSDEH, 2015).

Se recomienda que para transparentar las Alianza Público-Privada, es prudente que la planificación de los proyectos Alianza Público-Privada se asocie con los Objetivos Nacionales y las Metas de Prioridad Nacional de la Visión de País; y que en el Plan de Nación, deben asociarse con los lineamientos estratégicos e indicadores del Plan de Nación. Tiempo después en el estudio Infrascopio presentado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2014 en el acápite relacionado con la situación de las ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA en honduras expresa que:

En Honduras, México, El Salvador y Trinidad y Tobago los puntajes de marco regulatorio también mejoraron significativamente. En Honduras, la licitación para nuevas Alianza Público-Privada ha sido más abierta y transparente, el gobierno ha cumplido con los cronogramas legalmente estipulados y ha hecho que la documentación esté disponible on-line. Además, desde 2012 Honduras ha mejorado su marco para resolución de disputas con la codificación de términos específicos de negociación y arbitraje contenidos en los contratos de Alianza Público-Privada que incluyen cronogramas, guías de arbitraje, y criterios para determinar si un arbitraje será llevado a cabo utilizando parámetros técnicos o legales (Londoño, M., 2014 p.11).

El Infrascopio es un instrumento de evaluación utilizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) desde el año 2008 para medir la capacidad que tiene un país en la movilización de inversión privada en infraestructura a través de Asociaciones Público-Privadas y sus resultados son presentados anualmente a través de un informe que se publica en la revista Economic Intelligence Unit de la mencionada Institución. Poco tiempo después, en el año 2013, El Congreso Nacional de la República mediante decreto 127-2013 teniendo en consideración aspectos importantes, como:

Que es necesario otorgar certeza a los inversionistas que han de desarrollar proyectos bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas para lo cual deben establecerse con claridad las reglas aplicables, haciéndose necesario incluso adelantar la vigencia de algunas reformas ya aprobadas por parte del Congreso Nacional para viabilizar en forma más rápida y eficaz las inversiones. Que en la aplicación de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privadas se ha visto que hay algunas disposiciones que requieren una interpretación de parte de este Congreso Nacional para dar a las mismas mayor claridad que brinde certeza a los potenciales inversionistas. Que el artículo 298 de la Constitución de la República establece que en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre

que no contraríen a la Ley, las Corporaciones Municipales serán independientes de los poderes del Estado (Congreso Nacional, 2013).

Se reformó el artículo 5 del decreto legislativo No. 204-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012 que contiene los contratos de los proyectos “Corredor logístico Goascorán - Villa de San Antonio y Tegucigalpa – San Pedro Sula- Puerto Cortés” y “Corredor Turístico El Progreso - Tela y Tramos San Pedro Sula – El Progreso y La Barca – El Progreso” A través de esta reforma se exonera al usuario de las carreteras concesionadas bajo la modalidad de Alianza Público-Privada del pago de impuesto sobre venta por el uso de dichas vías, y se crea por su uso, una tasa equivalente al mencionado impuesto. También reformó al artículo 7 del decreto legislativo No. 82-2012 de fecha 17 de mayo de 2012 contentivo de las reformas de los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria ordenando que la entrada en vigencia de dichos artículos será efectiva a partir de la publicación del decreto que los reforma.

Interpretó el numeral 5 del artículo 3 de La ley para la Promoción de la Alianza Público Privadas, través de la cual, se autoriza a la COALIANZA, a limitar la participación de personas en los procesos Alianza Público-Privada para evitar la concentración de mercados en una sola persona o grupo de personas. Interpretó además el artículo 11 de la mencionada Ley señalando que los proyectos Alianza Público-Privada de las Corporaciones Municipales, para ejecutarse, no requieren autorización expresa del presidente en consejo de ministros, y los proyectos dentro del poder ejecutivo, para su ejecución solo requerirán de la autorización mencionada; y si son proyectos del poder legislativo o judicial, requerirán la autorización de los titulares de estos poderes del Estado.

Se hace énfasis en que la transferencia de bienes en los contratos Alianza Público-Privada debe ser autorizada por el Congreso Nacional en consonancia con lo dispuesto en el artículo 205 numeral 41 de la Constitución de la República.

En el año 2014 a través del Decreto 115-2014 el Congreso Nacional con el propósito de darle mayor participación a la Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas en los procesos de gestión y desarrollo de los proyectos Alianza Público-Privada reforma los artículos 18, 19 y 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada e incorpora por adición un nuevo artículo, el 25-A, en los que dispone lo siguiente:

En el artículo 18.- Los proyectos Alianza Público-Privada a ser incorporados en el sistema Nacional de Inversión Pública deben contar con un examen de viabilidad que incluya los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento factibles, los que deben ser realizados por la COALIANZA y se instruye a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) a que participe en todo el ciclo de las iniciativas Alianza Público-Privada incluyendo los proyectos que tienen aprobado un fideicomiso por el Congreso Nacional y que todavía están en proceso de estructuración por parte del fiduciario y la COALIANZA.

Señala además que, tomando como base todos los estudios técnicos realizados durante el ciclo del proyecto Alianza Público-Privada, la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) de la a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) debe emitir un dictamen autorizando o no la continuación de los proyectos Alianza Público-Privada, este es vinculante y debe ser firmado por el titular de la Secretaría. Toda la documentación relacionada debe ser enviada por COALIANZA a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) treinta días (30) hábiles antes de emitirse el dictamen.

Se establece además que la a la Secretaría de Finanzas con la asistencia de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) debe dictaminar el borrador del contrato en cada una de sus versiones y el Proyecto de Decreto Ejecutivo (PCM) teniendo COALIANZA la obligación de remitir a la Secretaría del Consejo de Secretarios de Estado, toda la documentación relacionada con el proyecto ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (el borrador del contrato, el Proyecto de Decreto Ejecutivo y el dictamen de la a la Secretaría de Finanzas).

Una vez aprobado el contenido del contrato por el Presidente en Consejo de Secretarios de Estado y por el Congreso Nacional, COALIANZA por conducto del Secretario competente en el desarrollo del proyecto Alianza Público-Privada que se trate, debe enviar a a la Secretaría de Finanzas el anteproyecto del decreto, el Decreto Ejecutivo que autoriza la firma del contrato, la copia del contrato suscrito entre las partes y demás documentación relacionada, para que esta Secretaría a través de la de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), emita opinión favorable y vinculante de dicha documentación, previo a su remisión al Congreso.

El artículo 19 se refiere a la selección de proyectos Alianza Público-Privada indicando que la Secretaría de Finanzas a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), es el ente

encargado de seleccionar y determinar cuáles son los proyectos que pueden ser ejecutados bajo el modelo ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, debiendo previamente estar contemplados dentro del “Sistema de Inversión Pública Planificada”.

En el artículo 29 se autoriza a COALIANZA a cobrar hasta el 2% del valor del proyecto Alianza Público-Privada autorizado, al adjudicatario del mismo, en concepto de tasa por el servicio que presta; y a la Superintendencia de la Alianza Publico Privada a percibir de las empresas privadas que suscriban el contrato Alianza Público-Privada, un aporte por regulación, que se fija en un contrato, de hasta el 1% del valor de la facturación anual después de efectuadas las deducciones correspondientes al pago de del Impuesto Sobre Ventas (ISV)..

Los fondos obtenidos por los cobros hechos por COALIANZA y SAAP deben ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República e incorporarse al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, debiendo destinarse a financiar los presupuestos de COALIANZA y Superintendencia de la Alianza Publico Privada según se especifique en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año.

En la reforma por adición se agrega el artículo 25-A a través del cual se crea la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), como una dependencia de SEFIN, cuya estructura, funciones y atribuciones estarán determinadas mediante acuerdo ejecutivo emitido por la SEFIN, se señala que el mencionado órgano administrativo estará a cargo de un director y un sub director, debe contar con independencia técnica y se le confieren las funciones de: identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales derivados de los proyectos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA y de otras fuentes de riesgos fiscales debiendo establecer los planes de acción por posible activación de contingencias.

Así mismo debe mantener un registro de los compromisos firmes, contingentes cuantificables y las garantías ejecutadas bajo la modalidad Alianza Público-Privada, debiendo también de monitorear los riesgos fiscales de los procesos antes y después de la adjudicación de tales proyectos, utilizando las mejores prácticas internacionales.- Esta unidad también debe cumplir con las funciones señaladas en los artículos 24 y 25 de la Ley.

2.1.3 ANÁLISIS INTERNO

El análisis de la situación interna de la institución fue basado en el plan estratégico de la CO-ALIANZA, lo que permitió identificar los principales factores legales y procedimentales que deben potenciarse ya que permiten a la institución consolidar sus acciones en el proceso de promoción de Alianza Público – Privada, así como aquellos que deben eliminarse o reformarse, pues limitan el accionar de la institución. Entre las debilidades encontradas en cuanto al tema es que al personal le hace falta capacitación y experiencia en el manejo del modelo Alianza Público-Privada, la falta de capacitación se le atribuye a la escasez de recursos asignados a esa materia, a lo que se le la falta de equipamiento tecnológico y logístico.

Hay también problemas en la identificación del proyecto de COALIANZA debido al desconocimiento del papel que juega COALIANZA en los Proyectos Alianza Público-Privada, los que tampoco se socializan, esto sin contar con la inevitable Injerencia política en la adjudicación de los proyectos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA. Hay carencia de mecanismos para promocionar la inversión y la adjudicación de los proyectos se vuelve lenta debido a la excesiva burocracia y la dependencia de otras instituciones para el avance del procedimiento.

Existen inconvenientes en la aplicación del Marco legal existente: vacíos en algunas leyes interrelacionados con la implementación de Proyectos Alianza Público-Privada, falta de claridad en lo que a lineamientos y competencias se refiere, tardanza en la aprobación de algunos reglamentos como el de pesos y dimensiones, así como de otras herramientas legales esenciales para la adjudicación de los proyectos Alianza Público-Privada (Reglamento de Valorización de pasivos contingentes y aprobación de Ley de Industria Energética), carencia de una ley de titularización de activos (Alvarado, Arturo, 2014), de delito cibernético y falta de reglamento de firma digital electrónico entre otros.

Lo anterior aunado a las transformaciones legales que afectan la inversión (Cambio de Leyes Tributaria) crea inestabilidad jurídica y la figura de fidecomiso deja muchas dudas relacionadas con la transparencia. También hay problemas causados por no revisar las medidas ambientales en el contrato, así como por la falta de mecanismos de control y seguimiento de proyectos.

Como ya se ha mencionado anteriormente, en el año 2010 con el propósito de potenciar la capacidad de inversión en el país, para lograr así el desarrollo integral de la población, se aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada.

Haciendo uso de dicha normativa, a la fecha se han priorizado por parte de la Dirección General de inversiones Públicas (DGIP) 20 proyectos, de los cuales; al momento de redactar este documento, nueve han sido adjudicados, de estos seis están en ejecución, el resto en proceso de estructuración y adjudicación.

Es oportuno mencionar, que de los proyectos adjudicados solamente uno ha surgido como una iniciativa privada; a continuación se explican brevemente los aspectos más importantes de los mencionados proyectos:

Proyectos APP adjudicados y en ejecución por iniciativa pública

●Proyecto Corredor Logístico:

Adjudicado a Concesionaria Vial de Honduras, S.A y en ejecución.- Construcción, ampliación y/o mantenimiento de 391.8 kilómetros de carretera que atraviesa el país de manera estratégica, conectando la Región Sur con la Región Norte, en lo que se conoce como el Canal Seco de Honduras. Esta vía rápida ampliada a cuatro carriles complementará los servicios portuarios y el traslado de mercancías del Océano Atlántico al Pacífico de forma ágil y segura.

●Proyecto Corredor Turístico:

Adjudicado a Autopistas del Atlántico S.A y en ejecución.- Construcción, ampliación y mantenimiento de 122.6 kilómetros de carretera que conectan importantes ciudades en el Litoral Atlántico de Honduras, donde se concentra gran parte de la actividad industrial, comercial y turística.

●Proyecto Corredor Lenca:

Adjudicado y en ejecución.- Construcción, pavimentación y mantenimiento de la principal vía terrestre de comunicación en la Zona Occidental de Honduras. Incluye la construcción y pavimentación del Tramo Desvío a Yamaranguila- El Obispo, con una longitud de 8.60 kilómetros y la rehabilitación del Tramo San Miguelito- San Juan con una longitud de 12 kilómetros, además del mantenimiento del proyecto durante cuatro años

● **Proyecto Carretera el Obispo**

Fiduciario: FICOHSA. Adjudicado el proyecto a William & Molina S.A. “Construcción y Pavimentación del Tramo Desvío a Yamaranguila El Obispo, con una longitud de 8.60 kilómetros y la Rehabilitación del Tramo San Miguelito – San Juan, con una longitud de 12 kilómetros, que incluye el mantenimiento del proyecto durante cuatro años”. Avance del proyecto es de un 44.65%. El proyecto consiste en la construcción desde el desvío del Municipio de Yamaranguila, que incluye un libramiento del casco urbano de Yamaranguila, hasta la comunidad de El Obispo y la rehabilitación del tramo carretero entre San Miguelito y San Juan. Una vez concluidas estas obras, inicia la etapa de mantenimiento de todo el tramo carretero desde Yamaranguila, incluyendo El Obispo y San Miguelito hasta San Juan, Intibucá. (COALIANZA, 2015)

● **El Centro Cívico Gubernamental:**

Adjudicado el 1 de febrero de 2016; Ubicado en el Distrito central, será el complejo gubernamental más moderno en Honduras. Con una inversión de US\$200 millones, albergará las oficinas de cuarenta instituciones públicas contribuyendo a mejorar la administración y la prestación de servicios a los ciudadanos dentro de las estrategias para la modernización y eficiencia del Estado.

● **Terminal de Contenedores y Carga**

Adjudicado a la Empresa de origen filipino "International Container Terminal Services Inc (ICTSI)" el 01 de febrero de 2013. El Proyecto de Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General logrará la transformación y desarrollo de Cortés, como el puerto marítimo más importante de Centroamérica, con grandes beneficios para todos porque eleva la capacidad competitiva del país.

● **Terminal de graneles solidos**

Adjudicado el 31 de mayo de 2013. Entregado a Operador. En etapa de construcción. Fiduciario FICOHSA. Este proyecto potenciará la capacidad competitiva del país y la posición de puerto Cortés como puerto líder en el manejo de carga a granel en Centroamérica.

Para eso se realizan inversiones en la rehabilitación del muelle número 3, que contaba con un área de 202 metros. En ese sentido, se realiza la prolongación de una estructura pilotada de 215 metros de acuerdo a una alineación con el actual muelle de un ancho correspondiente a 22.20 metros.

La longitud total del muelle, una vez terminada las modificaciones estructurales será de 417 metros y 14 metros de profundidad de acuerdo a las medidas internacionales para terminales de graneles. Este diseño permitirá atender hasta tres ataques simultáneos de buques graneleros de hasta 215 metros de eslora, 32.3 metros de manga y 12.7 metros de calado.

● **Aeropuerto Palmerola**

Se construirá el nuevo edificio terminal de pasajeros con un área de 11.150 metros cuadrados y la nueva terminal de carga aérea de 1.500 metros cuadrados; también los accesos viales mediante una carretera que comunica la carretera CA-5 con Yarumela. Estos bienes serán mantenidos por el concesionario, que también es responsable de adquirir el equipamiento. Al terminar la construcción y equipamiento, el concesionario iniciará, la explotación de la concesión y la prestación de los servicios aeroportuarios básicos, servicios aeroportuarios de asistencia y servicios no aeroportuarios.

Proyectos adjudicados por Iniciativa Privada

Proyecto Siglo XXI:

Adjudicado al Consorcio SPS Siglo XXI. el 20 de diciembre de 2013, El monto total del Contrato es por L.1,845,637,424.82 es la primera iniciativa privada estructurada bajo el modelo de APP y ejecutada a través de la concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Administración, Mantenimiento y Transferencia de Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula. Contempla la ejecución de veinticuatro obras de infraestructura vial y urbana.

Proyectos por adjudicar por Iniciativa Pública

Proyecto Carretera CA-4, CA-10 y CA-11 OCCIDENTE:

Fideicomiso adjudicado.- proyecto de Rehabilitación, ampliación, operación y mantenimiento de la carretera CA-4, CA-10 y CA-11. Son siete tramos con una longitud estimada en 340 kilómetros de carretera. Este importante proyecto beneficiará directamente a un estimado de 1.2 millones de habitantes del Noroccidente de Honduras y será ejecutado a través de la alianza pública privada, como parte de las estrategias nacionales para dotar de la infraestructura vial de óptima calidad que requiere el país para elevar su productividad y nivel de competitividad

El proyecto a desarrollar a través de la alianza público privada contempla en la primera etapa, las siguientes obras:

●**CA-4 Occidente, el tramo de Chamelecón - Longitud (km): 24.00**
Naco Ampliación a cuatro carriles, mejorando el alineamiento horizontal y vertical. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas.

●**CA-4 Occidente, el tramo de Chamelecón - Longitud (km): 82.00**
Naco Ampliación a cuatro carriles, mejorando el alineamiento horizontal y vertical. Incluye la señalización completa del tramo, mejoramiento de los sistemas de drenaje y reparación de fallas.

Mantenimiento periódico y rutinario de los tramos CA-4 Occidente: Chamelecón – La Entrada; CA-4 Occidente: La Entrada - Santa Rosa de Copán; CA-11 La Entrada – Copán Ruinas; CA-11 Copán Ruinas – El Florido.

Proyecto Carretera CA-5 SUR

El Proyecto Carretera CA-5 SUR pertenece al Fideicomiso “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la República de Honduras”

La CA-5 es la carretera primaria que atraviesa el país de Norte a Sur, en el denominado Corredor Logístico que está siendo desarrollado actualmente en el corredor que va desde la Zona Central hasta la Zona Norte, siempre a través de la alianza público privada.

Con las nuevas inversiones en el corredor Sur, se complementará este importante corredor nacional, uniendo ahora, a través de una carretera de primer nivel, a la capital Tegucigalpa con ciudades y municipios de la Región Sur.

El proyecto cubre una longitud aproximada de 88. 2 kilómetros, que van desde la aldea de Germania, a diez minutos de la capital, hasta la comunidad de Jícaro Galán en el municipio de Nacaome, Valle.

Las obras abarcan la reconstrucción, pavimentación y mantenimiento de calzada principal con altos estándares de calidad, incluyendo sus elementos como rellenos, taludes, cunetas y en general, la rehabilitación del drenaje mayor y menor de la zona.

Con la ejecución de este proyecto se promueve la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, al mejorar la capacidad productiva de la región, especialmente, el potencial de importantes actividades agroindustriales y turísticas. La reducción de los costos logísticos de transporte también promoverá el intercambio comercial y la movilización de un mayor número de usuarios de los países vecinos. (COALIANZA, 2015)

El Proyecto contempla los siguientes tramos carreteros:

I Germania – Derimasa

Ampliación de 2 carriles a 4 carriles y mantenimiento del tramo

Longitud en Km 9.30

II Derimasa – Cerro de Hula

Ampliación de 2 carriles a 4 carriles y mantenimiento del tramo

Longitud en Km 8.20

III Cerro de Hula – La Venta

Puesta a punto y mantenimiento del tramo

Longitud en Km 33.50

IV La Venta – Puente Moramulca

Puesta a punto y mantenimiento del tramo

Longitud en Km 9.0

V Puente Moramulca – Júcaro Galán

Puesta a punto y mantenimiento del tramo

Longitud en Km 28.20

Proyecto de “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de los departamentos de Colón y Atlántida”

Este proyecto se ejecutará mediante un fideicomiso que fue aprobado mediante: Decreto Ejecutivo: pcm-060-2013 y decreto legislativo: 305-2013, El banco fiduciario es BAC HONDURAS, tiene un plazo contrato de fideicomiso de 30 años y un monto estimado de inversión de US\$ 237 millones; el monto estimado de inversión en su primera etapa es de \$5,930,000.00 y el aporte del Estado será de L. 39,200,000.00 por 10 años, quien ofrece además una garantía L. 392,000,000.00.

Este proyecto complementará los esfuerzos nacionales en el mejoramiento de su red de carreteras primarias y secundarias para elevar la productividad y nivel de competitividad de las diferentes regiones, especialmente, en la zona costera del Litoral Atlántico que se ha denominado como Corredor Turístico del Caribe; permitiendo la reconstrucción y rehabilitación con carpeta asfáltica de los tramos carreteros que han sido priorizados por el Gobierno de Honduras en los departamentos de Atlántida y Colón, los que están comprendidos dentro de la Carretera CA-13.

Se beneficia a varios municipios de estos importantes departamentos, que aunque con una valiosa biodiversidad y gran potencial de desarrollo sostenible, enfrentan dificultades en su crecimiento económico y social debido a la falta de buenas vías de comunicación.

La iniciativa vendrá a complementar la construcción, ampliación y mantenimiento de otros 122.6 kilómetros, siempre sobre la Carretera CA-13, como parte del Proyecto de Corredor Turístico, que es ejecutado también a través de la alianza público.

El proyecto a desarrollar a través de la alianza público privada contempla en la primera etapa, las siguientes obras:

Etapa I:

1. Tramo Carretero Desvío de Braulio – CA13 - Longitud (Km) 10.5
2. Mantenimiento periódico y rutinario del tramo carretero Desvío de Braulio-CA13

Etapa II:

1. Tramo Carretero Planes – Sonaguera – Desvío de Braulio - Longitud (Km) 36.5
2. Tramo Carretero Desvío de Braulio – Honduras Aguán - Longitud (Km) 31.5
3. Tramo Carretero Trujillo-Santa Fe - Longitud (Km) 12.0
4. Tramo Carretero El Triángulo – El Puente - Longitud (Km) 5.5
5. Tramo Carretero Bonito Oriental – Limón - Longitud (Km) 36
6. Tramo Carretero CA-13 – Santa Rosa de Aguán - Longitud (Km) 20
7. Tramo Carretero La-Ceiba-Trujillo-Puerto Castilla - Longitud (Km) 178.0
8. Dragado de 6.37 Km. Canalización y Construcción de 3.0 Km Borda en el Río Tocoa, Municipio de Tocoa.

Otros tramos carreteros de los Departamento de Colón y Atlántida que se consideren prioritarios y se incorporen a futuro. Mantenimiento periódico y rutinario de dichos tramos carreteros

Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios del Departamento de Islas de la Bahía.

Este proyecto se desarrollará mediante un fideicomiso que ya fue aprobado mediante: DECRETO EJECUTIVO: PCM-048-2013 y No. DECRETO LEGISLATIVO: 306-2013 el plazo de contrato de fideicomiso es de hasta 30 años y su monto estimado de inversión en la primera etapa es de US\$ 3.6 millones. El Estado aportará un monto estimado de \$1, 100,000.00 anual por 10 años y otorga una Garantía soberana por L. 300, 000,000.00

Este Proyecto contribuirá a impulsar el desarrollo social y económico del municipio de José Santos Guardiola, ubicado en el insular departamento de Islas de la Bahía, donde residen más de ocho mil habitantes y a las estrategias para elevar la competitividad nacional y mejorar la calidad de vida de los hondureños, a través del desarrollo de nueva infraestructura económica que favorezca el crecimiento de los principales rubros económicos en el país, en este caso, una de las principales actividades beneficiadas es el sector turismo.

Se mejorará, a través de este proyecto el acceso vial ya que se construirán y pavimentaran varios tramos carreteros en una longitud de 15.5 kilómetros en el municipio de José Santos Guardiola, hacia donde se orienta la proyección turística de la isla de Roatán, permitiendo la inclusión de otras comunidades al desarrollo turístico del Departamento de Islas de la Bahía.

I Etapa

Pavimentación, construcción y mantenimiento periódico y rutinario del tramo carretero Pandy Town–El Bight–Oak Ridge – Lucy Point Longitud (Km) 3.5

Pavimentación, construcción y mantenimiento periódico y rutinario del tramo carretero Diamond Rock – Bahía de Port Royal Longitud (Km) 11.7

II Etapa

Se incluirán obras de Infraestructura y Servicios que sean solicitadas por el Estado de Honduras, Instituciones centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas y/o las Municipalidades del Departamento de Islas de la Bahía. Estas obras deber haber sido aprobadas y

priorizadas por el Consejo Regional de Desarrollo dentro de áreas como salud, educación, infraestructura vial y turismo, entre otros.

2.2 TEORÍAS DE SUSTENTO

Para que las Alianza Público-Privada puedan funcionar correctamente se necesita, además de la voluntad política, que los Estados creen un Marco Legal, Institucional y regulatorio adecuado que les permita su correcto desarrollo. En este sentido, existe una diversidad de experiencias en cuanto a esquemas regulatorios, la trayectoria y experiencia de cada país, leyes especializadas para Alianza Público-Privada y esquemas institucionales. El clima de negocios, y el entorno macroeconómico y financiero tienen también una incidencia en la capacidad de los países para realizar proyectos de Alianza Público-Privada (Alborta,G., Stevenson,C., & Triana,S., 2011).

El éxito del modelo PFI en el Reino Unido, está sustentado en la amplia normatividad existente para la implementación de las asociaciones, la diferenciación de cada sector y sus características técnicas específicas, la descentralización de los proyectos que ha permitido generar responsabilidad en los gobiernos locales, en síntesis, la especialización ha generado profesionales expertos, entidades de promoción control y regulación eficientes en torno a las asociaciones público privadas, que al no estar centralizadas en el gobierno permitieron llevar este tipo de iniciativas a todos los rincones del país.

Sin embargo, desde el Gobierno central se dictan las disposiciones mínimas a seguir y los parámetros mediante los cuales se debe actuar, tanto así que se han diseñado contratos tipo que dentro de sus cláusulas establecen la duración del contrato e inicio de los servicios, protecciones contra el inicio tardío de la prestación del servicio, eventos, garantías, precio, mecanismo de pago, descuentos y control de gestión, indemnizaciones, propiedad intelectual, compromisos de financiamiento, refinanciamiento futuro, entre otros (Millan G., 2009).

El modelo de contrato permite incluir de cláusulas específicas de acuerdo al sector en el que se pretenda desarrollar la PFI o la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA. En el seminario de Reforma al Estado titulado con el nombre de “El Estado después de las privatizaciones”. “Regulación estatal Asociaciones público-privadas” (Makon,Andrea & Rocca,Mariela, s/f).

Después de definir el papel de la intervención del Estado visto desde el modelo del neo liberalismo, que sostiene la tesis de que los mercados financieros y comerciales deben liberarse, así como que los mercados internos deben desregularizarse y la empresas estatales privatizarse; hacen unos abordajes teóricos muy interesantes relacionados con el marco regulatorio de Asociaciones Público-Privada y destacan las más importantes teorías al respecto, siendo estas las siguientes:

- Teoría de la regulación tradicional
- Teoría económica de la regulación
- La nueva economía institucional
- La nueva economía regulatoria
- Desregulación



Figura 1. Teorías de sustento del trabajo de investigación.

2.2.1 TEORÍA DE LA REGULACIÓN TRADICIONAL

Destaca la Intervención estatal justificada por la presencia de fallas en el mercado; la necesidad de fomentar competencia en industrias consideradas monopolios naturales y la necesidad de evitar duplicaciones innecesarias de infraestructura. En esta también se sostiene que el proceso regulatorio implica transferencia de riquezas (quién o quiénes recibirían beneficios o restricciones de la regulación); y que son las grandes industrias quienes tienen la capacidad de presión política para aumentar sus beneficios y accionar en detrimento de posibles competidoras (política impositiva, subsidios, restricción de entrada a industrias rivales) quienes con los políticos y burócratas que buscan maximizar sus propios intereses, son los que afectan los resultados del proceso de regulación.

2.2.2 TEORÍA ECONÓMICA DE LA REGULACIÓN

Sostiene que la política regulatoria depende altamente de la naturaleza del ambiente institucional; que hay que comprender los aspectos institucionales que impactan en la naturaleza de las entidades regulatorias y así en la regulación; busca generar instituciones regulatorias que logren limitar el oportunismo político y creen en la necesidad de crear un marco legal estable y creíble.

2.2.3 LA NUEVA ECONOMÍA INSTITUCIONAL

Pretende superar la teoría tradicional con acciones orientadas a los resultados; ofreciendo incentivos como: un sistema de compensaciones que estimule al regulado a actuar de acuerdo a los intereses del regulador. Supone la existencia de situaciones de asimetría de información.

2.2.4 LA NUEVA ECONOMÍA REGULATORIA

Conserva la tesis de mercados absolutamente liberados para fomentar mercados competitivos. Los resultados de la aplicación de esta teoría, contrario a lo esperado, trajeron un aumento de las políticas regulatorias; dificultades para operadores entrantes; necesidad de promover competencia más que desregular y permitió que las empresas que dominaron los mercados, impidieran los

precios competitivos y les permitió rentas excesivas. La regulación económica o de mercado supone el uso de la autoridad gubernamental para influir sobre los precios, la producción y las condiciones de los mercados. Los objetivos económicos de la regularización deben de ir encaminados a:

- Sostenibilidad: las tarifas deben ser suficientes como para atraer capital al sector y permitir que los inversores obtengan una tasa de retorno justa y razonable.
- Eficiencia asignativa: tarifas que reflejen los costos.
- Eficiencia productiva: las tarifas deben ofrecer incentivos para la minimización de costos.
- Equidad: las estructuras tarifarias para cada tipo de usuario deben ser coherentes con la capacidad de pago de los usuarios.

2.2.5 DESREGULACIÓN

Los entes reguladores deben de tener entre sus principales responsabilidades, la de promover la competencia y controlar situaciones de monopolio en los sectores de la economía de su competencia y tener jurisdicción sobre varios sectores afines. En resumen una Asociación Público-Privada implica la participación conjunta del sector público y el sector privado en el desarrollo de proyectos y políticas de relevancia económica y social; Interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad entre el sector público y privado; derechos y deberes compartidos; compartir recursos y riesgos. Ambos sectores se benefician de la asociación; El sector público obtiene mejoras en las prestaciones y eficiencia en relación a los costos; el sector privado: ganancias razonables y más oportunidades para expandir sus negocios.

2.3 CONCEPTUALIZACIÓN

Según lo manifestado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) que es “un ente del Estado, desconcentrado de la Presidencia de la República, con

personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de promover y gestionar los procesos para llevar a cabo la Alianzas Público Privada” (Congreso Nacional, 2010) afirma:

La Alianza Público-Privada es concebida en el marco legal hondureño, como el modelo de inversión participativo, en el que el sector público y un operador privado establecen un acuerdo, ambas partes comparten objetivos, responsabilidades y riesgos para construir obras o brindar un servicio público de interés estatal, tanto a nivel local como nacional.

En el presente trabajo se investigará la funcionalidad del marco legal de la Alianza Público Privada en Honduras. Si es acorde con el principio de visión de País “Crecimiento Económico como un medio Generador de Desarrollo, el objetivo de visión de país 3: Una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleo, que aprovecha de manera sostenible sus recursos y reduce la vulnerabilidad ambiental y con el lineamiento estratégico número 8 del Plan de Nación; si su estructuración es lo suficientemente buena como para atraer inversión extranjera que ayude al desarrollo de grandes proyectos de infraestructura y servicios públicos.

Dentro de la investigación se recogerá información relacionada con los problemas encontrados con la aplicación de la ley en la adjudicación de proyectos bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, para determinar si la falta de claridad de la norma, la burocracia y la falta de transparencia en los procedimientos utilizados para la adjudicación de proyectos, dificultan el logro de la estrategia nacional de impulsar la Alianza Público-Privada como un medio para atraer inversión extranjera para la realización de grandes obras de infraestructura.

También se analizarán los criterios utilizados para la selección de proyectos, la forma en que el Estado comparte los riesgos con los inversionistas y las acciones que los órganos involucrados en proyectos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA realizan en pro de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana; temas que se han tenido en muy poca consideración, a pesar de que debido a la secretividad o confidencialidad con que se manejan estos procesos, es lo que ha producido una percepción generalizada entre la población, de que las concesiones que se otorgan bajo esta modalidad no son las más beneficiosas para el país, pues se otorgan atendiendo más a los intereses políticos o particulares que a los intereses poblacionales, todo esto sin contar con la obligación que tienen los funcionarios públicos de brindar información y justificar sus acciones.

Así mismo se ahondará en los mecanismos a utilizar en la solución de los conflictos que pueden surgir de estas alianzas y en el endeudamiento en que incurrirá el Estado en el desarrollo de estos proyectos. Además se indagará sobre los mecanismos que las Instituciones estatales utilizan para coordinar sus acciones en la selección, estructuración, adjudicación y ejecución de proyectos a fin de concesionar y supervisar de la mejor manera los proyectos de infraestructura pública o servicios públicos adjudicados bajo esta modalidad de Alianza Público-Privada y se profundizará en el seguimiento que se le da al cumplimiento de lo establecido en los contratos de Alianza Público-Privada.

Se estudiarán las reformas introducidas por el poder legislativo a la ley de promoción de la Alianza Público Privada, con el propósito de establecer el impacto de las mismas en la generación de nuevos proyectos y en la planificación económica del Estado. Finalmente se analizarán en un sentido amplio las ventajas y desventajas del marco legal de la Alianza Público-Privada con la finalidad de detectar las fortalezas y debilidades del mismo y en base a ello formular una propuesta de creación, eliminación o fortalecimiento de las normas.

2.4 MARCO LEGAL

Muchos países que han decidido implementar las Alianzas Público Privadas, para desarrollar proyectos de infraestructura y servicios públicos, para lograr el éxito de dichas Alianzas, han tenido que modificar su normativa vigente. En Honduras estas modificaciones, tácitas o expresas, a las leyes que podían incidir negativamente en la adjudicación de proyectos bajo la modalidad Alianza Público-Privada se realizaron cuando el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo número 143-2010, aprobó el 11 de agosto de 2010, la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada en cumplimiento de las estrategias diseñadas en el Plan de Nación.(Congreso Nacional, 2010a).

Para enfrentar los efectos de la crisis mundial, la desaceleración económica y lograr el desarrollo de su infraestructura y la prestación de servicios públicos decidió adoptar en el año 2010 el nuevo modelo de inversión de Alianza Público-Privada, convirtiéndose a partir de la publicación de la Ley en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de septiembre de 2010, en el primer país de la región centroamericana en poner en vigencia las Alianzas Público-Privadas. Posteriormente, con el objeto de fortalecer la aplicación de esta Ley el Gobierno de la República amplía el marco jurídico de la

Alianza Público-Privada aprobando el 21 de diciembre de 2010, mediante Decreto Ejecutivo N° 02073-2010, el Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, el cual entró en vigencia a partir del 21 de enero de 2011 (Poder Ejecutivo, 2010).

Con la emisión de estos instrumentos legales se sentaron las bases necesarias para facilitar la inversión de empresas privadas nacionales y extranjeras en la ejecución de importantes proyectos de infraestructura en el país. Como resultado de estas acciones, Honduras es reconocida entre los países del mundo que cuentan con un marco legal que favorece las inversiones nacionales y extranjeras. Además de la Constitución de la República y la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y su Reglamento, hay varias leyes que inciden en el funcionamiento de la Alianza Público-Privada en honduras, entre ellas:

- Ley General de la Administración Pública
 - Ley del Procedimiento Administrativo;
 - Ley Orgánica de Presupuesto
 - Disposiciones Generales de Presupuesto
 - Ley para La Promoción y Protección de Inversiones
 - Ley para La Promoción de la Alianza Público Privadas
 - Ley de Fortalecimiento de los ingresos, equidad Social y Racionalización del Gasto Publicola
- Ley de Contratación del Estado (supletoriamente);
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - Ley de Municipalidades;
 - El Código de Comercio;
 - El Código Civil.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

En este capítulo se describen y justifican de manera práctica y sencilla, las técnicas, procedimientos y metodologías utilizadas en el desarrollo del proyecto de investigación, se explica, cómo el mismo se lleva a la práctica y se proporciona la información necesaria relacionada con su aplicación.

3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA

En este párrafo se establece la coherencia y congruencia horizontal entre los elementos del diseño de propuestas de investigación cualitativa; se instituye una secuencia lógica entre los elementos investigativos, de tal forma que el problema, los objetivos, áreas conceptuales, mantengan una correlación y den un aporte científico en el campo de estudio.

3.1.1 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

En esta sección y por el enfoque del estudio, se identifican las variables dependientes e independientes que se utilizan en el trabajo de investigación y se definen conceptualmente, utilizando los instrumentos adecuados (diccionarios enciclopédicos, especializados etc.). Previo a ello se muestra una matriz metodológica para establecer la relación entre problema y variables.

Tabla 1. Matriz de Congruencia Metodológica

Pregunta de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Variable dependiente	Variabes independientes
¿Qué tan eficiente ha sido la aplicación del marco legal, de las Alianzas Público-Privada en Honduras en relación a la generación de negocios y atracción de inversión extranjera al país?	Analizar la funcionalidad del marco normativo de las alianzas públicas privadas en Honduras, para adecuarlo a los lineamientos estratégicos del Plan de Nación e incrementar la inversión extranjera en Honduras.	1.- Evaluar el proceso de aplicación e interpretación de la ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada.	Funcionalidad del marco Legal de las APP en Honduras.	Conocimiento e interpretación de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada en Honduras.
		2.- Identificar las fortalezas y debilidades del marco jurídico de la APP.		
		3. Analizar las reformas a la ley de Promoción de la APP, y su impacto en la generación de negocios y atracción de inversión extranjera.		
		4.- Proponer reformas a las disposiciones legales que optimicen la estructuración de los proyectos bajo la modalidad APP y atraer mayor inversión privada y/o extranjera.		
				2. Lagunas y analogías detectadas en la aplicación de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada en Honduras.
				3. Modificación de las Leyes relacionadas con la APP.
				4. Fortalezas y debilidades del Marco Legal

Variables de Investigación del Estudio



Figura 2. Variables de Investigación.

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

Variables Independientes	Definición		Dimensión	Indicador	Instrumento
	Conceptual	Operacional			
Modificación de las Leyes	“Cambios que se introducen en leyes, decretos, estatutos o normas de diversa índole” (definición. De)	Son las reformas que se hacen a los marcos legales. Pueden estar relacionados con requisitos, autorizaciones, concesiones, dispensas, incentivos, obligaciones tributarias, o de tipo concursal.	El impacto que las modificaciones de la ley de la Alianza Público-Privada ocasionan en la efectividad de dicha Alianza.	Evaluación de las reformas hechas a la ley de promoción de la competencia Público-Privada	Entrevistas, análisis documental y notas del investigador.
		La aplicación analógica se produce cuando existe un vacío o una laguna legal; y una norma que contemple un supuesto distinto del que nos ocupe, pero que guarde semejanza con el caso no regulado.			
	“Razonamiento o procedimiento lógico que tiene determinados efectos jurídicos, mediante el cual quien interpreta y aplica el derecho puede superar las eventuales deficiencias o dificultades de previsión legislativa (denominadas lagunas de derecho o del ordenamiento jurídico) haciendo recurso a la disciplina jurídica prevista para un caso similar”. (Espinoza, 2005, pág. 184)		Los Vacíos y lagunas de la ley de Promoción de la Alianza Público-Privada	Estudio de casos en los que se hizo uso de la analogía para resolver situaciones no reguladas en la ley	Entrevistas, análisis documental y notas del investigador.

Variables Independientes	Definición		Dimensión	Indicador	Instrumento
	Conceptual	Operacional			
	“Ausencia de normas jurídico-positivas aplicables a una cuestión determinada” (http://www.diclib.com/).				
Analogía en la Aplicación de la norma					
		Es la situación que se produce cuando se presenta un supuesto carente de regulación y al que debe darse respuesta, en virtud de la eficacia reguladora del ordenamiento.			
Laguna jurídica					
Conocimiento de la norma	CONOCIMIENTO: Facultad o efecto de conocer.(Glosario de Conceptos Filosóficos, 1998)	Es tener información o sobre cómo funciona una ley	Marco legal de la Alianza Público-Privada	Capacitaciones sobre el marco legal de la Alianza Público-Privada	Entrevistas
					Notas del investigador
	“Actividad dirigida a la búsqueda del sentido o significado de la norma a través de los textos o signos de exteriorización”(Diez-Picazo, 1998, p. 95)				

Variables Independientes	Definición		Dimensión	Indicador	Instrumento
	Conceptual	Operacional			
Interpretación de la norma		Es captar, investigar, encontrar el sentido o significado de la norma, ya que ello es decisivo para la decisión administrativa o judicial.	Normas de la Ley de la Alianza Público-Privada que muestran poca claridad o ambigüedad	Análisis de los casos en que ha sido difícil la aplicación de la Ley de la Alianza Público-Privada por opacidad o ambigüedad en la redacción de la misma	Entrevistas, análisis de documentos, y notas del investigador.
Ventajas y desventajas de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada	Ventaja.- Circunstancia o condición a favor	Las ventajas de la Ley son todos aquellos elementos positivos que facilitan y hacen expedita la aplicación de la misma.	Ventajas y desventajas de la Ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada	Estudio de casos en los que la aplicación de la Ley haya afectado positiva o negativamente la Alianza Público-Privada	Entrevistas, análisis de documentos, y notas del investigador.
	Desventaja.- Circunstancia que impide hacer una cosa.	Las desventajas de la Ley Son las disposiciones que dificultan a la autoridad reguladora la aplicación de la norma			
Funcionalidad del Marco Normativo de la Alianza Público-Privada	Funcionalidad: “conjunto de características que hacen que algo sea práctico y utilitario” (funcionalidad-definición)	Asegurar que algo trabaje correctamente, tal como fue concebido	Transparencia en la adjudicación de proyectos de infraestructura y servicios públicos	1.- Publicación de información.	Entrevistas, análisis de documentos, y notas del investigador.

3.1.2 HIPÓTESIS

El presente estudio carece de una hipótesis, por ser eminentemente cualitativo y su enunciado es analítico no propositivo, lo que hace difícil sostener una determinada hipótesis, ya que a medida que se avanza en la investigación se van descubriendo otras que pueden ser más consistentes que la original.

3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS

El presente trabajo de investigación analiza el marco legal de la Asociación Público Privada en Honduras, desde un enfoque cualitativo utilizando el método inductivo, en razón de que, lo que se analiza es la efectividad de la ley de Promoción de la Alianza Público privada en relación a los lineamientos estratégicos plasmados en la LVPPN para enfrentar los grandes desafíos en Infraestructura; así como la incidencia de otras normas en la aplicación de la misma, determinando a través de la entrevista y la observación, las disposiciones que deben eliminarse, crearse, modificar o potenciarse, a fin de fortalecer el mencionado marco. Se recopilan experiencias y se obtienen opiniones relevantes de funcionarios, inversionista y profesionales del derecho involucrados en el tema, que permitan una apreciación conceptual del problema planteado y determinar su posible solución.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es *no experimental* porque no existe una manipulación deliberada de las variables independientes y el fenómeno se observa tal y como se da en su realidad, o sea en su ambiente natural, para su posterior análisis.

Es de tipo *transversal*, ya que se desarrolla en un espacio determinado de tiempo, en el que se recolecta la información para posteriormente proceder a su análisis. Es de tipo *descriptivo-exploratorio* porque describe las variables y busca conocer las disposiciones legales que en alguna medida obstaculizan y vuelven poco atractiva la oferta de coinversión o retrasan, desmotivan e impiden la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura pública y la prestación de

servicios públicos, así como definir el nivel de eficiencia de la misma y las razones por las cuales algunas disposiciones deben potenciarse o modificarse.

Para realizar dicho análisis se observaran y entrevistaran diferentes segmentos de la población, y los instrumentos a utilizar serán debidamente validados, de conformidad a las exigencias de las normas académicas, con el propósito de que la aplicación de los mismos tenga validez y confianza, además se estudiaran documentos relacionados con la adjudicación de proyectos para conocer los efectos, que ha causado sobre los mismos, la aplicación del mencionado marco.

3.3.1 POBLACIÓN

En el presente trabajo de investigación la población se divide en tres segmentos importantes: órganos, inversores y expertos, tomando como población a las siguientes entidades:

a) **ÓRGANOS**

- La Comisión para la Alianza Público Privada (**COALIANZA**)
- Unidad de Contingencias Fiscales (**UCF**)
- La Superintendencia de la Alianza Público-Privada (**SALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**)

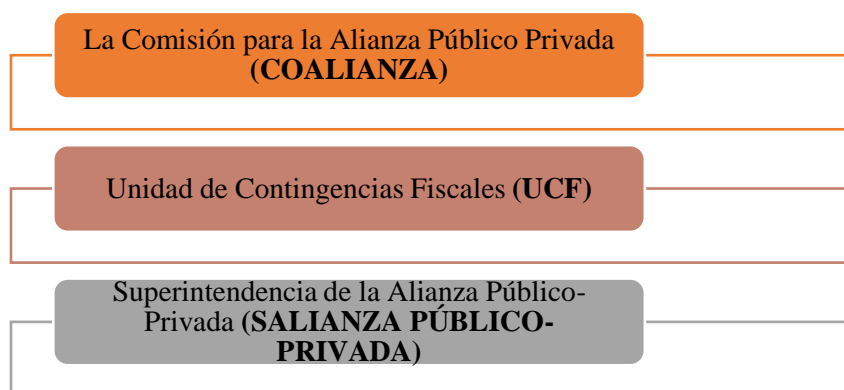


Figura 3. Órganos de estudio.

b) INVERSORES

- Empresas Inversoras



Figura 4. Inversores.

c) EXPERTOS

- Bufetes Especializados en la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA
- El Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (**FOSDEH**)

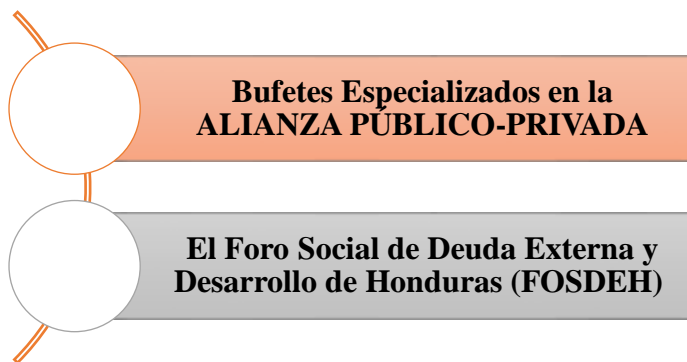


Figura 5. Expertos.

3.3.2 MUESTRA

En el presente trabajo de investigación, se utiliza el muestreo **no probabilístico por juicio**, por ser el más adecuado en los estudios cualitativos, pues en la aplicación del mismo no existen requisitos para determinar el tamaño de la muestra, debido a que visto desde una perspectiva

probabilística esta no es importante, pues lo que se busca en una investigación de enfoque cualitativo son criterios de confianza, profundidad, lo que se pretende es obtener calidad y no cantidad; por esa razón se han seleccionado como muestra, a las personas que más conocimientos tienen del tema, pues sus respuestas a las preguntas de investigación son las más relevantes, las que más pueden aportar al estudio. Dentro de esas personas se han escogido como muestra las siguientes:

La muestra de COALIANZA está conformada por Uno (1) de sus tres Comisionados, por ser ellos los que toman las decisiones ejecutivas y disponen las acciones a ejecutar para superar los obstáculos que se encuentren en la aplicación del marco legal de la Alianza Público-Privada y dos (2) de los abogados con mayor experiencia en el Departamento Legal de dicha institución estatal, porque ellos son los que manejan a diario al Ley y son los proponen a la autoridad soluciones a los problemas legales que se encuentran en el marco procedimental y contractual de la Alianza Público-Privada.

La muestra de la de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) está conformada por dos (2) ejecutivos debido a que es este órgano quien acompaña todo el proceso de adjudicación de proyectos Alianza Público-Privada y es quien al final califica la viabilidad de los mismos. La muestra de las empresas que desarrollan o participan en proyectos Alianza Público-Privada está conformada por dos (2) Representantes Legales de las mismas, ya que son ellos quienes han experimentado y dado cumplimiento a las exigencias legales de los proyectos Alianza Público-Privada.

La muestra de los expertos está conformada por dos (2) Abogados Expertos en el tema Alianza Público-Privada, debido a que son los que asesoran legalmente al inversionista, ayudan a estructurar el contrato y dar cumplimiento a la norma legal, procurando que los inversores cumplan con todas las exigencias legales para evitar problemas posteriores. La muestra del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) está conformada por dos (2) Especialistas debido a que es este órgano ha acompañado el proceso de creación de la ley y ha emitido valiosas opiniones sobre la misma.

3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis del presente trabajo de investigación está conformada por: a) el marco legal de la Alianza Público Privada en la república de Honduras; b) Directores, Comisionados, Superintendentes de los órganos estatales; c) Representantes legales de las empresas inversoras; d) Abogados y expertos en el tema Alianza Público-Privada en Honduras.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

Las técnicas e instrumentos a utilizar se han seleccionaron tomando en consideración el enfoque cualitativo del presente trabajo de investigación.

3.4.1 INSTRUMENTOS

El instrumento de medición a utilizar en el presente trabajo de investigación, es un cuestionario estructurado con cuatro preguntas, que permiten determinar la funcionalidad del marco legal de la Alianza Público-Privada.

3.4.2 TÉCNICAS

Considerando que el presente trabajo de investigación tiene un carácter eminentemente teórico, pues está fundamentado en el análisis de leyes vigentes, entonces, las técnicas que se utilizan para la recolección de información, son la entrevista a profundidad y la observación participativa; así como la del análisis de documentación.

Entrevista

Esta técnica es de suma utilidad pues permite conocer de la experiencia del proceso de aplicación de la ley directamente del personal de la autoridad reguladora; lo que facilita identificar los vacíos o las debilidades en las disposiciones y recibir aportes de fuentes externas que han tenido experiencias en la aplicación de la ley como sujetos de la misma.

En el presente estudio se proyectan realizar un total de diez (10) entrevistas. Las personas seleccionadas para ello, poseen amplia experiencia en el tema ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA y sus opiniones en relación al tema de estudio son muy calificadas; ya que por razones de trabajo conocen sobre los obstáculos y conflictos que se generaron, cuando se comenzó la aplicación del marco legal de la ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, y el tratamiento que se les dio en las diferentes instancias administrativas y judiciales. La técnica de la entrevista se utiliza en esta investigación aplicando el enfoque cualitativo a los resultados de la investigación.

Observación

Esta técnica consiste en observar minuciosamente el fenómeno, hecho o caso, recoger información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un factor esencial en el proceso investigativo; ayuda mucho al investigador a recolectar información. La Observación que se hace en el presente estudio es con la intención de apreciar científicamente la forma en que se aplica e interpreta la ley en la resolución de casos o hechos que se presentan durante el desarrollo de un procedimiento.

Análisis documental

Su importancia radica en que sintetizan lo más relevante de la información contenida en expedientes administrativos, revisión de códigos, leyes, libros, diccionarios, páginas Web relacionadas con el tema de estudio.

3.4.3 PROCESO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Para que un estudio de investigación tenga credibilidad, es imperativo validar el instrumento de recolección de información, el cual para su aceptación debe reunir dos requisitos esenciales: validez y confiabilidad. Para asegurar la validez y confiabilidad de la entrevista directa se utiliza el *juicio de expertos*, para ello se elabora una guía en la que las interrogantes se plantean de forma tal que haya concordancia con el planteamiento del problema, los objetivos y demás aspectos relacionados con el estudio; y se presenta para su aprobación a los expertos conformados por la Asesora Metodológica, el Asesor Temático del y un catedrático de UNITEC experto en materia

mercantil, con el propósito de que de la lectura de la entrevista, transmitan sus observaciones para que el cuestionario cumpla a cabalidad con su función de recolectar la información requerida para el presente estudio.

3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información del presente estudio están inmersas en las entrevistas, observaciones y los diversos tipos de documentos utilizados para recaudar la información necesaria para satisfacer la demanda del conocimiento relacionada con el trabajo investigativo.

3.5.1 FUENTES PRIMARIAS

Entre las fuentes primarias se detallan las siguientes:

- **Principio Fundador del Estado:** Constitución de la República (Decreto 131-1982),
- **Leyes:** Ley de Visión de País y Plan de Nación (LVPPN), (Decreto No. 286-2009) Ley de Promoción de la Alianza Público Privada,(Decreto No. 143-2010), Ley para la Promoción y protección de Inversionistas (Decreto No. 51-2011), Ley de Contratación del Estado (Decreto No. 74-2001) Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional(Decreto No. 283-98)
- **Códigos:** Código Civil (Decreto No. 76-1906), Código de Comercio (Decreto No. 73-50).
- **Reglamentos:** Reglamento de la Ley de la Alianza Público-Privada (Decreto No. 15-2010).
- **Decretos Legislativos:** Decreto No. 127-2013 y Decreto No. 115-2014.
- **Libros:** Protocolo ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA en Honduras, Libro de investigaciones y publicaciones realizadas (FOSDEH), entre otros.
- **Tesis:** Varias

- **Entrevistas:** Dirigidas a Directores Institucionales, Jefes de Departamentos, Representantes Legales y Expertos en Derecho Mercantil.

3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Se utilizan sitios de la red informática (Web) para buscar información contenida en libros, artículos periodísticos, documentos electrónicos, formatos audiovisuales, revistas científicas, enciclopedias y diccionarios.

3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO

Existe dificultad de acceso a la información por los diversos compromisos de los involucrados, sin embargo esto no constituye obstáculo para desarrollar la investigación.

CAPITULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En el presente capítulo se describe de forma resumida la información recogida a través de la utilización de las técnicas de recolección de información señaladas en el capítulo anterior, la cual está íntimamente relacionada con los objetivos del estudio y se presentan, respetando el orden de las variables, los resultados del análisis de la información más relevante relacionada con el objeto de la investigación: el marco normativo de la Alianza Público Privada y su funcionalidad.

4.1 RESULTADOS

4.1.1 ENTREVISTAS

Con la ejecución de las entrevistas propuestas, se procura recolectar información relacionada con el impacto que las reformas hechas al marco legal de la Alianza Público-Privada han tenido en la generación de proyectos Alianza Público-Privada; en cómo se han resuelto los problemas relacionados con las lagunas y vacíos legales, y en el conocimiento que de la ley tienen los actores de la Alianza Público-Privada; ya que dicha información es esencial para el logro de los objetivos propuestos en nuestro trabajo de investigación.

El cuestionario utilizado para la recolección de datos estaba estructurado por cuatro preguntas abiertas.

- ¿Puede indicarnos algunos casos en los que ha sido difícil la aplicación de la Ley de la Alianza Público-Privada o ha habido confusión por falta de claridad de la norma y cómo se han resuelto?
- ¿Qué normas de la Ley de Promoción de la Alianza Pública-Privada deben crearse, reformarse, eliminarse o potenciarse por su repercusión en la Adjudicación de Proyectos Alianza Público-Privada?
- ¿De qué manera inciden en la generación de negocios y la marcha de la COALIANZA las reformas hechas al marco legal de la Alianza Público-Privada?

- ¿Hay normas que los obliguen a transparentar y socializar los proyectos Alianza Público-Privada y Cómo se coordina interinstitucionalmente la estructuración de un proyecto Alianza Público-Privada?

Los resultados son los siguientes:

Entrevista realizada el día 15 de mayo de 2016, en la oficina de COALIANZA, ubicada en Torre Alianza, Tegucigalpa, M. D. C. al Comisionado X, que solicitó omitir su nombre.

Expresó el entrevistado que considera que la Ley de promoción a la Alianza Público-Privada es buena así como está, pues es bastante amplia, pero que las reformas hechas al marco normativo de COALIANZA podrían afectar negativamente la generación de negocios, porque si ya no es obligatoria destinar al presupuesto de dicha institución la tasa del 2% del costo del proyecto que COALIANZA cobra a los inversionistas, esto mermará el accionar del mencionado órgano, ya que si este dinero se utilizara para promocionar proyectos y allanarle el camino a la inversión extranjera, es seguro que ésta sería mayor.

Explicó que ellos no están obligados por la ley a publicar información relacionada con la estructuración del proyecto ni con la socialización de los mismos, aunque algunas veces lo hacen, pero que debe considerarse que mucha de la información que se maneja en la Comisión es de orden confidencial.

Entrevistas realizadas el día 20 de mayo de 2016, en la oficina de un inversionista, ubicado en Torre Alianza, Tegucigalpa, M. D. C. al Señor Pablo X, inversionista extranjero y a su asesora legal, quienes solicitaron, omitir sus nombres.

Los entrevistados coincidieron en sus apreciaciones expresando que la Ley de promoción a la Alianza Público-Privada en términos generales les parece bien, pero que las reformas hechas al marco normativo de COALIANZA podrían afectar negativamente la generación de negocios, porque si ya no es obligatoria destinar al presupuesto de dicha institución la tasa del 2% del costo del proyecto que COALIANZA cobra a los inversionistas, esto mermará el accionar del mencionado órgano, ya que si este dinero se utilizara para allanarle el camino a la inversión

extranjera, es seguro que se atraería mayor inversión; también sostienen que en lo concerniente a la creación de la Unidad de Contingencias Fiscales, dicha reforma crea duplicidad de funciones, más burocracia y mayor inseguridad jurídica.

Explicaron los entrevistados que había una laguna en la Ley relacionada con la garantía bancaria que el inversionista debía ofrecer, ya que ellos presentaron, en mayo, una garantía otorgada por una institución bancaria extranjera, la cual, por provenir de un banco foráneo, no quería ser aceptada por la COALIANZA, y que al pedirles una sustentación legal de la denegatoria, no le ofrecían ninguna, y nadie se atrevía a interpretar la ley o a aplicar otra por analogía para poder resolver el problema, y el asunto se resolvió hasta que, ocho meses después, en diciembre de 2015 el congreso reformó la Ley señalando taxativamente que en los proyectos Alianza Público-Privada las pólizas de garantía debían de ser expedidas por bancos hondureños.

También sostienen que desconocen la existencia de la Unidad de Contingencias Fiscales y de la Superintendencia de la Alianza Público Privada, que toda la comunicación relacionada con la estructuración de su proyecto ha sido con la Comisión de la Alianza Público Privada (COALIANZA), y que en lo concerniente a la reforma de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, creación de la Unidad de Contingencias Fiscales, no les parece buena idea, pues considera que dicha reforma crea duplicidad de funciones, más burocracia y mayor inseguridad jurídica. Igualmente manifestaron que desconocen los mecanismos de publicidad y participación ciudadana y, se quejó de la falta de conocimiento del desarrollo de los proyectos a lo interno de la institución (COALIANZA), asegurando que el despido de un empleado, provocó un atraso como de ocho meses en la estructuración de su proyecto.

Entrevista realizada el día 23 de mayo de 2016, al Señor Ralph Flores, Sub director del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH), ubicado en la Col. Alameda, Ave. Tiburcio Carías Andino, Casa No. 1011, Tegucigalpa, Honduras.

Para el sub director del FOSDEH la Ley de la Promoción de la Alianza Público-Privada no se ajusta al plan de nación, no obliga al cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión públicas, y que las reformas a la ley son ventajosas ya que le quita autonomía a la COALIANZA, quien al igual que la autoridad reguladora consideran que están por sobre lo dispuesto en las leyes

que regulan la inversión pública, y las que obligan a publicitar los contratos, cumplir con las obligaciones de protección ambiental y permitir la participación ciudadana. Además es de la opinión que las reformas realizadas al marco legal, son beneficiosas, debido a que le restan poder a la COALIANZA en la selección y estructuración de los proyectos y que el órgano que se crea, la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), procurará que los proyectos de inversión Público-Privada se ajusten al programa nacional de inversiones públicas.

Entrevista realizada el día 27 de mayo de 2016, en las oficinas de la Dirección de política Macro-económica de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. al Licenciado Carlos Cuadra, Sub director de la dirección anteriormente mencionada.

El Licenciado Cuadra comenzó la entrevista explicando que a la fecha la Unidad de Contingencias Fiscales aún no tenía director ni subdirector, que se habían hecho dos intentos de nombrar estos funcionarios pero que se habían declarado desiertos por lo que él y el Licenciado Jerry Urquia, coordinador de la oficina de riesgos fiscales, eran los encargados de la unidad y por lo tanto los que conocían de los proyectos estructurados bajo la modalidad de Alianza Público-Privada.

En relación a las preguntas formuladas, manifestó que la ley de Promoción de la Alianza Público-privada, vista en su contexto general le parecía bastante bien, que la misma se había elaborado teniendo como base la ley de ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA del Perú, y que los problemas encontrados en la estructuración de proyectos se debían más que todo a la falta de controles y coordinación entre los órganos involucrados en los mismos. Señaló que las reformas hechas a la ley, la fortalecían, y obedecían más que todo a recomendaciones del Fondo Monetario Internacional y al Banco de Integración Económica quienes sostenían la tesis de que los riesgos financieros del Estado debían de ser cuantificados y las reformas al marco legal de la Alianza Público-Privada se volvían imperativas para poder evitarlos, y que dichas reformas daban mayor seguridad jurídica al inversionista.

Explicó además que las reformas hechas al marco normativo de la Alianza Público-Privada eran necesarias ya que obligan legalmente a la COALIANZA a presentar a la Secretaria de Finanzas informes sobre la estructuración de los proyectos Alianza Público-Privada, pero que eso es

insuficiente pues la Secretaría de Finanzas debía de ejercer mayor control sobre los proyectos, y que para solucionar los problemas suscitados durante la estructuración de los proyectos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA se elaboró el Reglamento de funciones de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) el cual fue aprobado mediante decreto 547-2015, utilizándose como normas supletorias la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley de Contratación del estado y el Reglamento de Crédito Público.

Considera que deben de realizarse otras reformas al marco legal de la Alianza Público-Privada, tales como: supeditar el accionar de COALIANZA a la Secretaría de Finanzas, en la estructuración de proyectos Alianza Público-Privada, volver obligatoria la participación de la superintendencia de la Alianza Público-Privada como ente regulador, en la estructuración de los proyectos, así como la de los otros órganos estatales involucrados en los mismos. También es del criterio de que la exoneración del pago de impuestos a los proyectos bajo la modalidad Alianza Público-Privada los vuelve completamente atractivos para los inversionistas, aunque puede resultar dañino para la libre competencia. Desconoce el uso de mecanismos de transparencia y participación ciudadana.

Entrevista realizada el día 31 de mayo de 2016, en las oficinas de la Coordinación de Riesgos Fiscales de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. al Licenciado Jerry Urquia , coordinador de la Coordinación de Riesgos Fiscales.

Señaló el entrevistado que a su criterio COALIANZA debía de estar adscrita a la Secretaría de Finanzas, y que debe dársele a los proyectos bajo la modalidad Alianza Público-Privada, el mismo tratamiento que se le dispensa a cualquier otro proyecto de inversión, considerando el financiamiento del mismo como el único factor diferenciante, que deberían de implementarse metodologías especiales para identificar riesgos y falencias en la aplicación del marco legal de la Alianza Público-Privada y que la Superintendencia de la Alianza Público-Privada (Alianza Público-Privada) debería de participar en la estructuración del proyecto, debido a que este órgano es el primero que comienza a modificar el contrato.

Expresó que gracias a la modificación del artículo 18 de la ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, obliga a que los proyectos Alianza Público-Privada se registren en el Sistema

Nacional de Inversiones Públicas y que la tasa del 2% y 1% que cobra la COALIANZA y la Alianza Público-Privada respectivamente, al momento de adjudicar el proyecto, son fondos que el inversionista recupera doblemente del Estado.

También es del criterio de que la aplicación de ciertas normas contempladas en la Ley de Contratación del Estado, lejos de ser ignoradas debían de ser de aplicación obligatoria en la estructuración de los proyectos Alianza Público-Privada, los cuales deben estructurarse de conformidad con la necesidad que detecte el sector especializado (Salud, Educación, Energía etc.)

En Relación a la forma en que se superan los obstáculos ocasionados por lagunas o vacíos de la ley, dijo que ellos utilizaban la ley Orgánica del presupuesto y la Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social, y si no encontraban una ley supletoria que aplicar, estos se resolvían a través de acuerdos ejecutivos.

Entrevista realizada el día 02 de junio de 2016, en las oficinas de la Superintendencia de la Alianza Público Privada, ubicada en el Boulevard Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a la Ingeniera Nicolle Suazo Directora Ejecutiva y al Abogado Humberto Miller, Asesor Legal de la Superintendencia de la Alianza Público-Privada.

Son del criterio que la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada es bastante buena y que las reformas e interpretaciones hechas a dicho marco legal, han venido a reforzar los alcances de la misma, sin embargo son del criterio de que deben hacerse otras reformas orientadas a la estructuración de proyectos, pues consideran que en dicha estructuración debe de tenerse en cuenta la opinión de las instituciones que tienen competencia en la ejecución de los mismos.

Consideran que toda la normativa legal aplicable a los proyectos Alianza Público-Privada debe tenerse muy en cuenta al momento de redactar las condiciones en las que descansa la estructuración y ejecución del proyecto y que para la Alianza Público-Privada es muy importante considerar las disposiciones de la Ley para la promoción y Protección de Inversiones. Informó además que en dicho órgano se está trabajando en una serie de Reglamentos que vendrán a mejorar la Alianza Público-Privada.

Creen que la Alianza Público-Privada debe de involucrarse en la estructuración del contrato pues eso facilitaría la labor de supervisión que ellos ejercen, que el artículo 8 de la Ley de promoción de la Alianza Público-Privada otorga amplias facultades para la elaboración de los mismos. Manifestaron que en el portal de transparencia de la institución, se publica todo lo relacionado con el cumplimiento de los contratos y también con la marcha de los fideicomisos.

Entrevista realizada el día 10 de junio de 2016, en las oficinas de la Comisión de la Alianza Público Privada, ubicada en Col. Altos de Miramontes, Callejón la Cumbre, Bloque T, Casa 2737. Frente a Bufete Medrano Irías, Cuadra sin salida atrás de Santos y Cía. de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a la Abogada Tania Quiroz Directora Legal y a la Abogada Sabrina Zepeda, Asesora Legal de la COALIANZA.

Las entrevistadas opinan que no se han presentado problemas de lagunas o vacíos de la ley de Proción de la Alianza Público-Privada, debido a que durante la etapa de evaluación del proyecto y consultas, la Ley es: el pliego de condiciones y el modelo de contrato.

Consideran que algunas de las reformas hechas a la ley de la Alianza Público-Privada debilitan el accionar de la institución, porque la idea original de la Alianza Público-Privada era que se agilizará la adjudicación de proyectos bajo esta modalidad, razón por la que, en la estructuración y adjudicación de los mismos, se evadió la aplicación de la Ley de Contratación del Estado; y la reforma que les quita el 2% del valor del proyecto que cobraban a la empresa favorecida con el mismo, les resta operabilidad; pero que otras de estas reformas fortalecen la Alianza Público-Privada, puesto que la creación de la Unidad de Contingencias Fiscales, es de mucha ayuda para valorar y minimizar el riesgo del Estado.

Creen que para evitar conflictos con las comunidades afectadas por los proyectos Alianza Público-Privada es de suma importancia la socialización de los mismos y son del criterio que deben crearse instancias de participación ciudadana y auditoria Social. Indicaron también que aunque la ley les faculta para darle seguimiento a los proyectos adjudicados bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, no hay disposiciones legales acerca de la forma en que debe realizarse ni sobre las medidas que deben tomarse para corregir las fallas que en la ejecución de proyectos, ellos detecten.

Manifestaron además que aunque en la ley no hay disposiciones puntuales que los obliguen a publicar el avance de los proyectos o de los contratos o relacionadas con la socialización los proyectos y la participación ciudadana, ellos algunas veces lo hacen; y que si bien es cierto que no hay un órgano de coordinación interinstitucional para la selección y estructuración de los proyectos de ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA; ellos están obligados a aceptar lo señalado en los dictámenes que emite la Unidad de Contingencias Fiscales, debido a que estos son vinculantes.

4.1.2 OBSERVACIÓN

En las investigaciones de tipo cualitativo, descriptivo, la observación es una de las técnicas de recolección de datos más antiguas que se conoce, pero no por eso menos importante, en la investigación se observó el manejo de la información; cómo están organizados y priorizados los proyectos; cómo se interrelacionan los órganos involucrados en la Alianza Público-Privada y cuáles son los parámetros de la misma.

Como resultado de la indagación realizada durante la investigación en la Comisión para la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) y la Superintendencia de la Alianza Público Privada (Alianza Público-Privada) se observó que se dificulta el acceso a la información pues ésta se maneja de manera muy confidencial, pues aún persiste en estas instituciones la cultura de la secretividad; que no hay coordinación interinstitucional para organizar y priorizar los proyectos y que las relaciones entre los órganos involucrados en los proyectos Alianza Público-Privada son bastante cautelosas puesto que procuran mucho no invadir áreas de competencias.

4.1.3 ANÁLISIS DOCUMENTAL

En el análisis documental se hace un resumen o descripción del contenido del documento a analizar; la Ley de Promoción de la Alianza Público Privado y sus reformas.

LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADO

La supra mencionada ley en términos generales está bastante clara bien estructurada, es criticable quizás el hecho que a la COALIANZA, se le otorgue todo el poder de decisión desde la escogencia hasta la estructuración del proyectos desconociéndose una buena cantidad de normas, tanto nacionales como internacionales que deben de ser consideradas durante el proceso de estructuración de los mencionados proyectos de Alianza Público-Privada. Cabe mencionar de manera especial que en el Capítulo II de la ley, específicamente en el artículo 13 numeral 7 la ley señala como una función de la COALIANZA “Asegurar que las Alianzas Público Privada (ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA) estén en armonía con los objetivos y metas de la Visión de País y el Plan de Nación”(Congreso Nacional, 2010b).

La ley no contempla normas para el análisis y registro de los riesgos y actividad económica de las Alianza Público-Privada, ni para la creación de un ente coordinador que permita mayor eficacia, eficiencia e impacto en la estructuración de proyectos bajo la modalidad de Alianza Público-Privada.

Además a pesar de que en el artículo tres (3) señala que “todos las actuaciones de la Alianza Público Privada son públicas y sujetas a una estricta rendición de cuentas”(Congreso Nacional, 2010) en el marco legal es notoria la ausencia de disposiciones relacionadas con la transparencia, la participación ciudadana y auditoria social. Ni la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COLIANZA), Secretaria de Finanzas (SEFIN) y la Superintendencia de la Alianza Público Privada (Alianza Público-Privada), tienen obligación de publicar el estado de los procesos de la articulación del proyecto y se puede acceder a la información solo mediante el mecanismo de petición ciudadana.

Es oportuno mencionar como ventaja la obligatoriedad de sujetar los conflictos, que puedan surgir de las solicitudes y asociaciones de ese tipo que se aprueben, al procedimiento de arbitraje de conformidad a las reglas que se señalan en el pliego de condiciones(Congreso Nacional, 2010); ya que esto permitirá a los inversores contar con una herramienta rápida y eficaz para resolver los conflicto legales que puedan surgir de la Alianza Público-Privada, pues la lentitud e ineficacia de

los órganos jurisdiccionales de la nación, puede ser una causa de inseguridad jurídica que ahuyente la inversión.

LAS REFORMAS A LA LEY

En relación a las reformas introducidas a los artículos 18, 19 y 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Pública Privada a través del Decreto 115-2014, se efectuaron principalmente debido a que se reconoció la necesidad de que la Secretaría de Finanzas (SEFIN) participe en la gestión y desarrollo, de los proyectos Alianza Público-Privada, es decir en todo el ciclo de estructuración de los mencionados proyectos.(Congreso Nacional, 2014). El propósito de la reforma es que la Secretaría de Finanzas (SEFIN) cuente con una unidad técnica especializada con la suficiente capacidad para identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales, para garantizar la eficiencia de los proyectos otorgados bajo la modalidad de Alianza Público-Privada; razón por la cual con la reforma del artículo 18 se faculta a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) a que dictamine, autorizando o desautorizando los proyectos de Alianza Público-Privada.

Además con la reforma del artículo 19 de la ley que nos ocupa, se faculta a la Secretaría de Finanzas (SEFIN), para que a través de la Unidad de Contingencias Fiscales seleccione y determine cuáles son los proyectos contemplados dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública Planificada, deben de ser ejecutados bajo el esquema de Alianza Público-Privada. En la reforma efectuada al artículo 29, atendiendo el principio de caja única, se ordena que el cobro de hasta el 2% del valor del proyecto realizado por la COALIANZA y el del aporte por regulación de hasta el 1% del valor de facturación anual realizado por la Alianza Público-Privada, deben ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República y deben ser incorporados al presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República.

Dentro de las reformas se adiciona el Artículo 25 A, que crea la Unidad de Contingencias Fiscales, y ordena que su estructura, funciones y atribuciones sean determinadas mediante Acuerdo Ejecutivo de la Secretaría de Finanzas (SEFIN). Estas reformas venían siendo sugeridas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) desde que comenzó a implementarse la Ley, pues como lo afirma la Secretaria de Finanzas:

Con una Alianza Público-Privada los Gobiernos asumen importantes pasivos contingentes por concepto de garantías que pueden suscitarse de cambios en las variables que definen la rentabilidad del negocio de los proyectos de inversión. La Ley faculta a la Secretaría de Finanzas para la determinación de los riesgos financieros y no financieros, las garantías, los compromisos futuros y las contingencias fiscales, así el registro, divulgación y la autorización de los límites de los compromisos firmes y contingentes del estado asumidos en los contratos a través de estas alianzas. En tal sentido, la SEFIN emite dos Dictámenes; 1. Nota de Prioridad 2. Dictamen de Aval Fiscal.(Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras SNIPH Red SNIPH, 2013).

En relación a la forma en que se aplica la Ley de la Promoción de la Alianza Público Privada, todas las respuestas fueron coincidentes en que el marco legal de la APP está bastante bien, lo que faltan son normas que obliguen a las Instituciones a publicar de oficio más información, a socializar los proyectos, a despojar a COALIANZA de su poder de decisión y otras que permitan la participación ciudadana y obliguen a una mayor coordinación entre las Instituciones involucradas en los proyectos de la APP.

4.2 ANÁLISIS

Para el análisis de la información obtenida durante la entrevista a través de la aplicación del cuestionario estructurado, se procedió a elaborar la tabla que se presenta a continuación, con el propósito de ordenar la mencionada información y proceder a analizarla sistemáticamente, a la luz de las variables del trabajo de investigación.

Tabla 3. Tabulación de Resultados

Entrevistado	Considera positivo el Impacto de las reformas		Hay normas relativas a la transparencia, socialización o participación ciudadana		Está totalmente reglamentada la ley de APP		La Selección de proyectos se hace en concordancia con la LVPPN		Existe una Coordinación interinstitucional
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
COALIANZA(1)		No		No		No		No	No
COALIANZA(2)		No		No		No		No	No
UCF (1)	Si			No		No		No	No
UCF (2)	Si			No		No		No	No
SAPP (1)	Si			No		No		No	No
SAPP (2)	Si		No			No		No	No
FOSDEH	Si		No			No		No	No
Inversionista		No	No			No		No	No
Asesor Legal del Inversionista.	Si		No			No		No	No
RESULTADO	El impacto es positivo.		El impacto es negativo.		Hay falta de reglamentación		Sin concordancia		No existe una coordinación

COALIANZA: Comisión para la Promoción de las Alianzas Público-Privadas

UCF: Unidad de Contingencia Fiscal,

SAPP: Superintendencia de las Alianzas Público-Privadas,

FOSDEH: Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo Social

4.2.1 APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS EN HONDURAS

Para el ejercicio correcto de sus funciones la autoridad administrativa debe contar obligatoriamente con una ley marco bien definido que le permita fundamentar adecuadamente sus resoluciones al momento de tomar sus decisiones, así mismo debe contar con los reglamentos que le permitan exigir el cumplimiento de los requisitos o condiciones necesarios para la adjudicación de un proyecto. Aún falta reglamentar muchos aspectos del marco legal de la Alianza Público-Privada que indudablemente vendrán a mejorar su accionar, proporcionaran mayor seguridad jurídica a los inversionistas y se adaptaran mejor a las estrategias del plan de nación y visión de

país, hay que tener presente que para que las normas legales sean eficaces deben de ser claras y precisas.

Hasta ahora los obstáculos encontrados en la aplicación de la Ley se han resuelto a través de la interpretación de la misma, la aplicación analógica de disposiciones normativas plasmadas en otras leyes relacionadas o a través de acuerdos ejecutivos, los demás vacíos legales los resuelven incluyendo en los contratos de la Alianza Público-Privada los criterios de cumplimiento, los derechos y las responsabilidades de las partes, las sanciones por incumplimiento, las garantías del debido proceso etc. Para la atracción de inversión extranjera en el rubro de infraestructura y servicios públicos es necesario que se le ofrezca seguridad jurídica al inversor.

4.2.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MARCO LEGAL DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

Se hace necesario revisar periódicamente la norma, con el propósito de identificar sus fortalezas y debilidades, y poder así crear, modificar, eliminar o potenciar las disposiciones que vengan a mejorar dicho marco. Fue precisamente la revisión del marco regulatorio de la Alianza Público Privadas lo que obligó al Estado de Honduras a introducir reformas que vuelvan más atractivos los proyectos de Alianza Público-Privada para la inversión extranjera, entre dichas ventajas se señalan las siguientes:

- Se prevén las contingencias fiscales que se presenten durante el desarrollo del proyecto y los acontecimientos y problemas que puedan surgir.
- Se exoneran de impuestos a los proyectos que se estructuren bajo la modalidad de Alianza Público-Privada con el firme propósito de incentivar la inversión extranjera.
- Se considera también una ventaja las amplias facultades que otorga la Ley en la estructuración de contratos (artículo 8).

4.2.3 MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y SU IMPACTADO EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS BAJO ESTA MODALIDAD

Las modificaciones en el marco regulatorio de una actividad determinada, casi siempre crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, lo que indubitablemente afecta negativa o positivamente el desarrollo de dicha actividad. Las reformas efectuadas al marco legal de la Alianza Público Privada, se deben en gran parte a la presión de organismos internacionales de financiamiento tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros. En tal sentido el Congreso Nacional de la Republica mediante Decreto legislativo No. 115-2014 reformó los artículos 18, 19 y 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, y agregó por adición el artículo 25 A.

Estas reformas se consideran indispensables ya que proporcionan mayor seguridad jurídica a los inversionistas y vuelven más predecibles los riesgos por contingencias que corre el Estado en el desarrollo de estos proyectos de Alianza Público-Privada. Además la selección de proyectos a desarrollar bajo esta modalidad está más acorde con los planes y estrategias de desarrollo de la Visión de País y Plan de Nación y por ende con las necesidades de infraestructura pública y servicios públicos que se necesitan. Se supone que el impacto que las mencionadas modificaciones han tenido en los actores que intervienen en la Alianza Público Privada, ha sido favorable y de utilidad para el logro de los objetivos propuestos en la Ley.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo se presentan las conclusiones a las que se llegó una vez finalizado el estudio de investigación y se hacen las recomendaciones del caso, a fin de que los órganos involucrados en los procesos de APP, si lo consideran conveniente, realicen las acciones pertinentes para implementar las reformas sugeridas al marco legal, y mejorar así, la funcionalidad de la Ley de la Promoción de la Alianza Público Privada.

5.1 CONCLUSIONES

1. Falta reglamentar varios aspectos del marco legal de la Alianza Público-Privada que indudablemente vendrán a mejorar su aplicación, proporcionarán mayor seguridad jurídica a los inversionistas y se adaptarán mejor a los objetivos y estrategias de la ley de visión de país y plan de nación.
2. Las reformas e interpretaciones hechas al marco legal de la Alianza Público-Privada en términos generales han resultado positivas, ya que aclaran lagunas y lo tornan más coherente con la estrategia del plan de nación y visión de país, se consideran de una mejor manera las contingencias fiscales, vuelven más atractiva la iniciativa de inversión a la empresa privada en proyectos de infraestructura pública y obligan a que exista una mayor cohesión entre las instituciones involucradas en la estructuración de proyectos Alianza Público-Privada, aunque aún es excluyente.
3. Para el fortalecimiento del marco Legal de la Alianza Público-Privada en Honduras, es necesario crear, modificar, y potenciar algunas de sus disposiciones, en especial las que están relacionadas con la transparencia, la participación ciudadana, auditoria social y coordinación interinstitucional.
4. La Ley para la Promoción de Alianzas Público-Privadas con sus interpretaciones y reformas es acorde con la estrategia del plan de nación y visión de país, pero las personas encargadas de su aplicación, no consideran toda su normativa en el momento de estructurar proyectos bajo esta modalidad.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que los órganos involucrados en los proyectos de Alianza Público-Privada emitan a la mayor brevedad posible, los reglamentos necesarios para volver más clara, rápida y eficiente la aplicación de la misma. La Secretaría de Finanzas debe científicamente determinar los riesgos fiscales que los proyectos de las Alianza Público-Privada pueden producir en las finanzas del país, para la emisión del Aval Fiscal.
2. Para volver más transparentes y participativos los procesos de selección y estructuración de Proyectos bajo la modalidad Alianza Público-Privada es importante que la Comisión de la Alianza Público Privada (COALIANZA) creé y utilice mecanismos que permitan la Evaluación Social de Proyectos, Índice de Elegibilidad y Valor por Dinero, que se capacite y actualice permanentemente el personal encargado de desarrollar los proyectos a través de la ley y que a través de la consulta popular se determine la conveniencia de desarrollar el proyecto a través de una Alianza Público-Privada. Así como la creación de un órgano de coordinación interinstitucional y otro de seguimiento o vigilancia, en el que participen órganos del Estado y representantes de la Sociedad Civil.
3. De conformidad a lo que expresa la Ley General de Administración Publica (1986), los órganos desconcentrados aunque ostenten una competencia determinada y en virtud de la misma, podrán gozar de una relativa independencia administrativa dependen jerárquicamente de un órgano central; La ley de la promoción de la Alianza Público-Privada no determina a que órgano de la administración centralizada depende COALIANZA, por lo que se sugiere su reforma, adscribiéndola a un órgano de la administración centralizada, en este caso, a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) o a la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
4. Los órganos involucrados en los proyectos de Alianza Público-Privada deben evaluar las dificultades encontradas durante los procesos de adjudicación de proyectos en virtud de la poca claridad de las disposiciones vigentes y proponer las reformas que a su juicio sean necesarios para el fortalecimiento del marco regulatorio de la Alianza Público-Privada. Un ejemplo es que la Ley da facultades a la COALIANZA para dar seguimiento a los proyectos, pero no especifica la forma en que se hará dicho seguimiento.

CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD

En el presente capítulo, se presenta el proyecto de Decreto contentivo de las reformas a la Ley de promoción de la Alianza Público Privada. Dicha propuesta se fundamenta en el problema de investigación, los objetivos, general y específicos que se presentaron en el planteamiento de la investigación.

6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA

“PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA E INCORPORACIÓN POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24A Y 26A ”

6.2 INTRODUCCIÓN

Es común ver, leer o escuchar en los medios de comunicación, noticias relacionadas con: protestas de comunidades inconformes con los cobros generados por la ejecución de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de alianza público privada; con señalamientos de corrupción en la elaboración de los contratos, plagados de cláusulas lesivas a los intereses de la nación, inconformidad por las concesiones que el Estado hace a las empresas, que amparadas en la ley de promoción de la Alianza Público Privada hacen millonarias inversiones en proyectos de desarrollo de infraestructura. Cito, entre otros, como ejemplos: la oposición de la comunidad de San Manuel, Cortés a la instalación de casetas de peaje dentro de esa jurisdicción municipal y; la oposición de la ciudadanía a la aprobación del contrato de concesión del aeropuerto de Palmerola en Comayagua.

Desde la aprobación marco legal de la Alianza Público Privada, hubo inconformidad en muchos sectores sociales y económicos, con algunas de sus disposiciones, tal es así que, incluso organismos internacionales de financiamiento, tales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, desde un comienzo manifestaron que no era correcto depositar en la Comisión de la Alianza Público Privada todo el poder de decisión y, sugirieron al Estado que cuantificara e incluyera en su presupuesto las contingencias fiscales; esto provocó que

el 25 de noviembre de 2014 el Congreso Nacional reformara los artículos 18,19 y 29 de la mencionada Ley y adicionara el 25 A que le dio vida a la Unidad de Contingencias Fiscales y le restó poder a la COALIANZA en la selección de proyectos a ejecutar bajo la modalidad de Alianza Público-Privada.

Con la presente propuesta de reforma al marco legal de la de la Alianza Público Privada, se pretende fortalecer la ley, a través de la transparencia de los procesos de estructuración de proyectos Alianza Público-Privada, así como el de la articulación del accionar de los órganos estatales involucrados en los mismos.

6.3 OBJETIVOS

- Transparentar el proceso de selección, adjudicación y contratación de los proyectos de infraestructura Pública y Servicios públicos que se ejecuten bajo la modalidad de Alianza Público Privada y
- Ejercitar el derecho ciudadano de vigilar y evaluar el accionar del sector público a través de los mecanismos de participación ciudadana.
- Descentralizar el poder que el actual marco jurídico otorga a COALIANZA, en las decisiones principales del proceso de la Alianza Público-Privada
- Cohesionar el accionar de los órganos del sistema público involucrados en los proyectos Alianza Público-Privada para una mayor eficacia, eficiencia e impacto en el desarrollo de la infraestructura y servicios públicos del país.

6.4 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se puede ignorar la necesidad de transparentar y auditar el proceso de estructuración de proyectos Alianza Público-Privada, debido al avance de la corrupción en el manejo de los negocios estatales, se vuelve imperativo crear o utilizar mecanismos de participación ciudadano tanto para la estructuración como para la rendición de cuentas de los proyectos a concesionar.

En el artículo 3 del marco legal de la Alianza Pública Privada se encuentran los principios por los que debe regirse el accionar de la Alianza Público Privada, pero dentro de la mencionada ley no se encuentran disposiciones que concretamente obliguen a los órganos gubernamentales involucrados en la estructuración de proyectos de Alianza Público-Privada, a publicar de oficio sus actuaciones, a la rendición de cuentas o a facilitar la auditoria Social; razón por la cual, deben, perentoriamente introducirse reformas a la ley en tal sentido.

Es además necesario establecer claramente la forma en que se deben articular las instituciones estatales involucradas en estos procesos, ya que de ello depende en gran medida que los mismos respondan a las necesidades específicas de cada sector gubernamental y sean congruentes con la visión de país y con el Plan de Nación. En tal sentido, y con el propósito definir el órgano y especificar sus funciones; transparentar los proceso de contratación bajo la modalidad de Alianza Público Privada; permitir el ejercicio del derecho de participación que tienen los ciudadanos y cohesionar el accionar de los órganos del sistema público involucrados en los proyectos Alianza Público-Privada, se presenta el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Promoción de la Alianza Pública Privada.

6.5 ANTEPROYECTO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO.

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que en consonancia con los lineamientos estratégicos establecidos en la Ley de visión de país y Plan de Nación, relacionados con la incentivación a la inversión extranjera, para el desarrollo de la infraestructura Pública y el mejoramiento de los servicios Públicos, el Congreso Nacional mediante Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de Agosto del 2010 aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de Septiembre del 2010, con la finalidad de crear el marco jurídico que regulara el proceso dela Alianza Público Privada y ofreciera a la mencionada inversión, la seguridad jurídica necesaria.

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley General de la Administración Pública y sus reformas, los órganos desconcentrados deben depender jerárquicamente de un órgano de la administración centralizada ante quien deberán responder por su gestión, no encontrándose en la Ley disposición alguna, referente al órgano de la administración central al que está adscrita la COALIANZA y, analizado el rol que actualmente desempeña la referida Secretaría de Estado en los procesos de gestión y desarrollo de los proyectos de asociación público privado, es necesario reformar la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, con el fin de que la Comisión de la Alianza Público Privada dependa jerárquicamente de un órgano de la administración central, que en este caso será la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que es imperativo el cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, que dispone todas las actuaciones de la alianza público privada son públicas y sujetas a una estricta rendición de cuentas; y que se deben implementar procesos que permitan la participación ciudadana haciendo uso de cualquiera de los mecanismos de participación comunitaria establecida en la Ley de municipalidades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 11 y 13 de la Ley de Promoción de La Alianza Público Privada, contenida en el Decreto No.143-2010 de fecha 11 de agosto del año 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de septiembre del año 2010, e incorporar por adición los Artículos 24 A y 26-A, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 11 (Párrafo uno).- DE LA COMISIÓN PARA LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA). Crease la Comisión para la Alianza Público Privada (COALIANZA), como un ente desconcentrado de la administración Pública, con personalidad

jurídica, independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público Privada. La Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de la Comisión y dependerá jerárquicamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTICULO 13 (Numeral 3).- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA) La comisión para la promoción de la alianza público privada (COALIANZA) tiene las funciones siguientes: 1)... 3) Coordinar con otras instancias internas de la administración pública, las acciones necesarias para que dentro de los proyectos de inversión pública se seleccionen aquellos que califiquen dentro de las áreas prioritizadas; para lo cual deberá crearse un consejo consultivo conformado por un representante de COALIANZA, que actuará como coordinador, un representante de la Secretaria de Finanzas, un representante de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, un representante de la Superintendencia de la Alianza Público Privada y un representante del órgano iniciador. 14)... 18) Socializar con la ciudadanía los proyectos a realizar bajo la modalidad de Alianza Público-Privada, en los términos municipales afectados por los mismos, creando o utilizando los mecanismos de participación ciudadana pertinentes.

ARTÍCULO 24 A.- PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN. Los órganos del Estado involucrados en la estructuración de proyectos ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, una vez finalizada cada etapa del proceso de estructuración de los mismos, deberán publicar de oficio, en sus portales de transparencia, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, así como la información relevante de los mismos.

ARTÍCULO 26 A.- DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO. La Presidencia de la República, en cumplimiento de sus funciones, constituirá una Comisión Especial de Seguimiento de la estructuración de proyectos de la Alianza Público Privada, que velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, 8 y 13 de la Ley de Proción de la Alianza Público Privada; integrada por un representante del Centro de Estudios y Acción para el Desarrollo de Honduras (CESADEH), Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo (FOSDEH), Consejo Nacional Anticorrupción, Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la

información que no sea reservada de acuerdo a la Ley, debiendo las instituciones involucradas enviarles informes del avance de los procesos, sobre los cuales formulará recomendaciones, pudiendo para ello requerir la presencia de los rectores”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los _____ días del mes de _____ dos mil _____.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

BIBLIOGRAFÍA

Alborta,Guillermo, Stevenson,Claudia, & Triana, Sergio. (2011). *Asociaciones público privadas para la prestación de servicios Una visión hacia el futuro.*

Alvarado, Arturo. (2014, 04). Titularización de activos. Tegucigalpa, Honduras.

CAF: alianza público-privada es alternativa para desarrollo de

Latinoamérica: LATINOAMÉRICA DESARROLLO (Entrevista). (2015). *EFE News Service*. Madrid, United States. Recuperado a partir de

<http://search.proquest.com/docview/1736873629/abstract/AB04BA76D2F2443APQ/5>

Congreso Nacional. (2009). *la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un plan de nación para Honduras.*

Congreso Nacional. Decreto Legislativo 143-2010 (2010).

Congreso Nacional. la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada (2010).

Congreso Nacional. Decreto (2013).

Congreso Nacional. Decreto Legislativo 115-2014, Pub. L. No. 115–2014 (2014).

Congreso Nacional. la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, Pub. L. No. Decreto No. 143-2010.

Dávila, J. C. (2009). Crece número de enmiendas contra Alianza Público-Privada: [Source:

Noticias Financieras]. *NoticiasFinancieras*. Miami, United States. Recuperado a partir de

<http://search.proquest.com/docview/466697454/abstract/AB04BA76D2F2443APQ/4>

Devlin, R., & Moguillansky, G. (2009). Alianzas público-privadas para una nueva visión estratégica del desarrollo. Recuperado a partir de

https://www.oas.org/es/sap/docs/dgpe/Alianzas_pub_privadas_s.pdf

Diario Oficial La Gaceta. (2010a). Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Recuperado a partir de

<http://www.enee.hn/pdfs/leyesenergeticas/LeydePromociondeLaAlianzaPublico-Privada.pdf>

Diario Oficial La Gaceta. (2010b, 2011). Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Recuperado a partir de <http://zede.gob.hn/wp-content/uploads/2013/10/2.-Reglamento-Ley-de-Alianza-Publico-Privada-GACETA-Copy.pdf>

EIU (Economist Intelligence Unit). (s/f). *Evaluating the environment for public-private partnerships in Latin America and the Caribbean* (No. 2015) (p. 10). New York, NY: BID. Recuperado a partir de http://zotero.org/support/quick_start_guide

FOSDEH. (2015). *“Protocolo Para una Práctica Transparente de las Alianzas Público Privadas en Honduras”*. Tegucigalpa, Honduras.

Londoño Vallejo, Matias. (2014). Asociaciones público privadas, modelo de desarrollo de infraestructura productiva y social en Colombia y el mundo: marco histórico, conceptual y crítico de la Ley 1508 de 2012.

Macon, Andrea, & Rocca, Mariela. (s/f). El Estado después de las privatizaciones Regulación estatal Asociaciones público-privadas.

Mullían, German. (s/f). *Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de infraestructura y la provisión de Servicios públicos*.

Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo N° 02073-2010 (2010).

Pro Inversión. (2005). *Las Asociaciones Público Privadas en el Perú* (primera). Perú.

Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras SNIPH Red SNIPH. (2013).

Vasallo Magro, José Manuel, & Izquierdo de Bartolomé, Rafael. (2010). *Infraestructura pública y participación privada: conceptos y experiencias en América y España.*

Visites, Martínez, Daniel. (2010). *Introducción a las mejores prácticas de modelos internacionales de Asociaciones Público-Privadas.*

ANEXOS

Artículo 11

Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 No. 32,317	
<p>Quien prestará el servicio en mejores condiciones económicas sin sacrificar la calidad y eficiencia de conformidad a lo especificado en las condiciones de contratación preestablecidas;</p> <p>Quien ofrece mayores beneficios al Estado; y,</p> <p>Quien requiere menor cofinanciamiento o aporte del Estado.</p> <p>El Componente Técnico debe limitarse a determinar la oferta técnica reúne o no los requisitos técnicos previamente determinados en las condiciones para la contratación.</p> <p>El Componente Técnico debe incluir una recalificación, previo a la apertura de ofertas económicas en Audiencia Pública, debiéndose seleccionar la oferta de mejor conveniencia para el Estado.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley y los Pliegos de condiciones deben determinar la forma en que se lleven a cabo los procesos de recepción, evaluación y el método de selección competitiva de las iniciativas que tengan un origen público o privado.</p>	<p>período. Los Comisionados(as) se seleccionarán previa celebración de Audiencias Públicas de entre una lista de nueve (9) candidatos presentada por el Presidente de la República.</p> <p>Para ser Comisionado(a) se deben reunir los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Ser hondureño;2) Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;3) Ser profesional universitario con amplia experiencia en gestión gerencial y emprendedurismo, preferiblemente con grado de Doctorado;4) Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional; y,5) No tener cuentas pendientes con el Estado y las demás establecidas en el Artículo 250 Constitucional. <p>Los Comisionados(as) designarán a quien de entre ellos ejercerá la Presidencia de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la cual deberá rotarse anualmente. El Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ejercerá la representación legal de la misma y está autorizado a firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, una vez firmados, los contratos deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 11.- DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA). Créase la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como un Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público-Privada (APP).</p> <p>La Comisión está integrada por tres (3) Comisionados(as) electos por el Congreso Nacional, que durarán en sus funciones siete (7) años, pudiendo ser reelectos por igual</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Los Comisionados(as) cesarán en sus funciones por cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Por renuncia;2) Por remoción hecha por el Congreso Nacional de la República mediante mayoría simple, mediando justas causas y garantizándole en su caso el debido proceso.

Artículo que se reformará. (Diario Oficial La Gaceta, 2010a, p. 6)

Artículo 13

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 No. 32317	
<p>3) Por auto de prisión o declaratoria de reo firme; y,</p> <p>4) Por incapacidad física o mental.</p>	<p>6) Brindar asesoramiento y colaboración a los Gobiernos Locales y a otras entidades del Estado, en materia de promoción de la inversión privada, previo a la presentación de proyectos para su análisis de viabilidad;</p> <p>7) Asegurar que las Alianzas Público-Privada (APP) estén en armonía con los Objetivos y Metas de la Visión de País y el Plan de Nación.</p> <p>8) Garantizar la implementación de las actividades comprendidas en las relaciones que den origen a las alianzas;</p> <p>9) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión;</p> <p>10) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley;</p> <p>11) Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual;</p> <p>12) Autorizar la contratación de las auditorías, debiendo conocer y aprobar los informes que sean generados por dichas auditorías;</p> <p>13) Conocer y pronunciarse sobre los informes solicitados o que le sean presentados por la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>14) Aprobar el nombramiento, contratación y cancelación del personal de la Comisión;</p> <p>15) Fijar directrices y pautas apropiadas para la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>16) Adoptar dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las medidas que se estime pertinentes para cumplir con sus objetivos y resolver todos los asuntos que no le corresponda resolver de manera expresa a la Secretaría Ejecutiva; y,</p> <p>17) Las demás funciones que le sean designadas por la legislación vigente o los reglamentos que se emitan.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)</p> <p>ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA). La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) tiene las funciones siguientes:</p>	
<p>1) Gestionar en forma exclusiva los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local;</p> <p>2) Coordinar con las Secretarías de Estado, instituciones autónomas, Consejos Regionales de Desarrollo, municipalidades, entes u órganos desconcentrados y demás dependencias del Estado, la gestión de todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable, técnica, operativa y financieramente la ejecución de los proyectos;</p> <p>3) Coordinar con otras instancias internas de la Administración Pública, las acciones necesarias para que dentro de los proyectos de inversión pública se seleccionen aquéllos que califiquen dentro de las áreas priorizadas;</p> <p>4) Colaborar con las municipalidades en la evaluación de los proyectos sometidos a programación para su incorporación al Sistema Nacional de Inversiones Públicas;</p> <p>5) Dar seguimiento a los proyectos, obras o servicios provistos a través de modelos de la Alianza Público-Privada (APP), en coordinación con las entidades reguladoras;</p>	

Artículo que se reformará. Fuente: (Diario Oficial La Gaceta, 2010a, p. 7)

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS REALIZADAS EN ENTREVISTA

Buen día, somos estudiantes del Postgrado en Derecho Empresarial que ofrece la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) y en esta ocasión le visitamos con el objetivo de realizar un trabajo de investigación sobre la Viabilidad del Marco Normativo de Las Alianzas Público Privadas en Honduras.

Le agradecemos que nos brinde unos minutos de su tiempo para contestar las siguientes preguntas:

➤ APLICACIÓN DE LA LEY DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

¿Puede indicarnos algunos casos en los que ha sido difícil la aplicación de la Ley de la Alianza Público-Privada o ha habido confusión por falta de claridad de la norma y cómo se han resuelto?

➤ VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

¿Qué normas de la Ley de Promoción de la Alianza Pública-Privada deben crearse, reformarse, eliminarse o potenciarse por su repercusión en la Adjudicación de Proyectos Alianza Público-Privada?

➤ MODIFICACIÓN DE LAS LEYES

¿De qué manera inciden en la generación de negocios y la marcha de la COALIANZA las reformas hechas al marco legal de la Alianza Público-Privada?

➤ TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

¿Hay normas que los obliguen a transparentar y socializar los proyectos Alianza Público-Privada y Cómo se coordina interinstitucionalmente la estructuración de un proyecto Alianza Público-Privada?